



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Junio de 2010

Año XCI

No. 45

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 018/SO/15-05-2010, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011..... 07

ACUERDO 019/SO/15-05-2010, MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS..... 17

Precio del Ejemplar: \$13.22

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 020/SO/15-05-2010, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LOS PLAZOS Y TIEMPOS A QUE SE SUJETARÁ LO RELATIVO AL PADRÓN ELECTORAL, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA Y CREDENCIAL PARA VOTAR, EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.....	25
ACUERDO 022/SO/15-05-2010, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.	30

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 179/2005-II, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	63
Tercera publicación de edicto exp. No. 20/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro...	64
Tercera publicación de edicto exp. No. 69/2009-I-F, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	64

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 de Acapulco, Gro.....	65
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Callejón del Ahorro No. 109 de Huitzuco, Gro...	65
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado La Esquinada y La Ciénega, ubicado al Suroeste de Tlaxmalac de Huitzuco, Gro.....	66
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio ubicado en el Lote 5, de la Manzana 0, Zona 0, Colonia Playa Valentín de Petatlán, Gro.....	66
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio ubicado en el Lote 6, de la Manzana 0, Zona 0, Colonia Playa Valentín de Petatlán, Gro.....	67
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio ubicado en el Lote 7, de la Manzana 0, Zona 0, Colonia Playa Valentín de Petatlán, Gro.....	67
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio ubicado en el Lote 4, de la Manzana 0, Zona 0, Colonia Playa Valentín de Petatlán, Gro.....	68
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio ubicado en el Lote 3, de la Manzana 0, Zona 0, Colonia Playa Valentín de Petatlán, Gro.....	69

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio ubicado en el Lote 9, de la Manzana 0, Zona 0, Colonia Playa Valentín de Petatlán, Gro.....	69
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio ubicado en el Lote 0, de la Manzana 0, Zona 0, Colonia Playa Valentín de Petatlán, Gro.....	70
Segunda publicación de edicto exp. No. 194/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro...	70
Segunda publicación de edicto exp. No. 236/2009-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	71
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Mariano Matamoros No. 4, Barrio de La Purísima en Acapetlahuaya, Gro.....	72
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Benito Juárez García S/N, Barrio de La Purísima en Acapetlahuaya, Gro.....	73
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Población de La Hacienda de Oculixtlahuacan, Municipio de Teloloapan, Gro.....	73
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Barranca de Los Berracos, ubicado al Sur de Iguala, Gro.....	74

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado La Granadillera, ubicado al Oriente de Tonalapa del Sur, Municipio de Tepecoacuilco, Gro.....	74
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el callejón de La Alberca de Tixtla, Gro.....	75
Primera publicación de edicto exp. No. 369/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil en México, D.F.....	76
Primera publicación de edicto exp. No. 503/2009-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	76
Primera publicación de edicto exp. No. 20/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	78
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 136-2/2008, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 135/2009-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 207/2004-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	81

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 16/2008, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 147/998-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	82
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2007-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	83

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 018/SO/15-05-2010, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I. El artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso 17 fracción II de la Constitución Política Local, señalan que son prerrogativas de los ciudadanos: asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar asuntos políticos del País, del Estado o del Municipio.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 25 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la organización de las elec-

ciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, contará en su estructura con consejos distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia.

III. Entre los fines del Instituto Electoral que le otorga el artículo 85 de la Ley Electoral vigente, se encuentran entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; así como de velar por la

autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. De conformidad con lo que establecen los artículos 6 fracción VII y 7 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como Observadores Electorales, quienes gozarán de la más amplia libertad para participar como tales en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, sin más limitación que las que establecen para los ciudadanos, la Constitución Federal y la particular del Estado, así como las reglas y procedimientos prescritos en esta Ley; pudiendo observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso electoral.

V. En términos de lo que establecen las fracciones LIII y LXXV del artículo 99 de la Ley Electoral vigente, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, recibir y aprobar las solicitudes y las modalidades de actuación de los observadores electorales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva la anterior atribución y las demás señaladas en esa Ley.

VI. Con el propósito de dar una adecuada difusión y divulgación de las disposiciones, derechos y obligaciones establecidos en los artículos 6 fracción VII y 7 de la Ley de la materia, respecto de que todo ciudadano mexicano puede participar como observador electoral en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local, así como de los que se llevan a cabo el día de la jornada electoral, es pertinente emitir una convocatoria pública y abierta a la ciudadanía en general, a efecto de reglamentar conforme a la Ley dicha participación en el proceso electoral de Gobernador del Estado bajo esa figura, en la que se fijen las bases y requisitos que habrán de fungir como regla esencial de procedimiento para la solicitud y acreditación respectiva.

VII. De conformidad con lo que establecen los artículos 116 fracción I y 119, fracción VIII de la Ley Electoral vigente, el Instituto Electoral del Estado contará entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral para coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Instituto, y se le establece la atribución de preparar el material didáctico y los instructivos electorales que se requieran para el desahogo de los procesos electorales locales; por ello, se propone para su aprobación correspondiente el Manual del Obser-

vador Electoral que habrá de proporcionarse para ilustrar a dicha figura en el proceso electoral de Gobernador del Estado de Guerrero 2010-2011, que corre adjunto al presente acuerdo para la debida capacitación de los mismos.

VIII. Conforme a los preceptos legales invocados, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el presente proceso electoral, en el que se habrá de elegir al Gobernador de la entidad, cuya elección será el día 30 de enero del 2011, deberán sujetar sus actividades a las bases establecidas por el artículo 7 de la ley de la materia, y a los lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral, los cuales deberán especificar la forma y términos para su oportuna acreditación y registro, así como los actos de observación a que se sujetarán durante el proceso electoral, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

IX. Es el mayor interés del Consejo General del Instituto Electoral que los ciudadanos mexicanos interesados en la tareas de observación electoral puedan ejercer con toda oportunidad y plena apertura sus derechos, con lo que indudablemente se contribuye a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos y órganos electorales, así como en los resul-

tados de los comicios.

X. Para cumplir en tiempo y forma con la recepción de solicitudes y expedición de las acreditaciones conforme corresponda, de los ciudadanos que decidan participar como Observadores Electorales del proceso electoral que en esta fecha inicia, resulta procedente poner a consideración de los integrantes de este Consejo General del Instituto, para aprobación en su caso, los lineamientos y el modelo de Convocatoria para Observadores Electorales, donde se publiquen las bases para obtener la acreditación correspondiente, así como los formatos de solicitud y acreditación respectivos.

Por lo antes señalado, con fundamento en lo que establecen los artículos 4°, 6° fracción VII, 7°, 85, 86, 99 fracciones I, II, LIII y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública de Observadores Electorales que corre agregada al presente, que regula las bases para la solicitud y acreditación del ciudadano que desee participar bajo esa figura en el presente proceso electoral, en el que se habrá de elegir al Gobernador de la Entidad,

cuya elección será el día 30 de enero del 2011, misma que para efecto de su difusión en el Estado se ordena su publicación en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO. Se aprueban los lineamientos a que se deberán sujetar los ciudadanos que pretendan obtener su acreditación como Observadores Electorales para el proceso electoral de Gobernador del Estado 2010-2011, los cuales se adjuntan al presente para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se aprueba el Manual del Observador Electoral para la debida capacitación de los mismos para el presente proceso electoral, el cual corre adjunto al presente acuerdo y forma parte del mismo.

CUARTO. Se aprueban los formatos consistentes en la solicitud de registro, acreditación y gafete de los Observadores Electorales, que se adjuntan al presente acuerdo para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día quince de mayo del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO 2010-2011.

1. Los ciudadanos que pretendan actuar como Observadores Electorales deberán presentar su solicitud de registro en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el día 9 de enero del año 2011.

2. Los ciudadanos interesados deberán señalar en su escrito de solicitud los siguientes datos:

a) Apellido paterno, materno y nombre completo;

b) Domicilio;

c) Clave de la credencial para votar;

d) Ocupación;

e) Grado máximo de estudios;

f) Si la solicitud se presenta de manera individual o a través de alguna organización; y

g) La manifestación expresa de conducirse de acuerdo a lo que establece el artículo 7 de la Ley de Instituciones y Pro-

cedimientos Electorales del Estado de Guerrero y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia, así como no tener vínculo con ningún partido político.

3. Al escrito de solicitud deberán anexar los siguientes documentos:

a) Copia de su credencial para votar; y

b) Dos fotografías tamaño infantil.

4. Las solicitudes que se presenten ante el Presidente del Consejo General o Distrital, se harán del conocimiento público a través de los estrados de los consejos electorales competentes y la página de internet del Instituto Electoral, debiendo ser sometidas a la consideración del Pleno del Consejo respectivo en la siguiente sesión que celebren. Los Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y a la Unidad Técnica de Organismos Electorales del Instituto Electoral del Estado, de las solicitudes que reciban para su aprobación.

5. Solo se otorgará la acreditación como Observador Electoral, a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano

en pleno goce de sus derechos procedan.
civiles y políticos;

b) No ser miembro de direcciones nacionales, estatales o municipales de partido político alguno;

c) No ser, candidato a puesto de elección popular; y

d) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan los Consejos General o Distritales del Instituto Electoral y ser aprobados por estos.

6. Los cursos de capacitación que refiere el numeral que antecede, podrán impartirse a los ciudadanos y a las organizaciones, a partir del día del inicio del proceso electoral de la elección de Gobernador del Estado y concluirán el día **15 de enero del año 2011**.

7. Los Órganos Electorales o los representantes de los partidos políticos podrán presentar pruebas sobre el incumplimiento de los incisos a), b) y c) del párrafo segundo, fracción IV, del artículo 7 de la Ley Electoral, las cuales serán analizadas por el Consejo General o Distrital que reciba la solicitud, quien resolverá conforme a derecho.

8. La resolución que se emita de las solicitudes presentadas, deberá ser notificada a los ciudadanos y organizaciones para los efectos legales que

9. Las acreditaciones aprobadas por los Órganos Electorales correspondientes, deberán anotarse en el libro de registro que se lleve para ese efecto.

Los ciudadanos acreditados contarán con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades, en los términos establecidos por la Ley de la materia y los presentes lineamientos. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito del territorio estatal.

10. Los Observadores Electorales podrán solicitar, ante el Órgano Electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega y no sea confidencial en los términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

11. Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 214 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de la materia, resulten designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla para la Jornada Electoral, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores. De haberlo hecho antes o rea-

lizado después, el Consejo General o Distrital respectivo, cancelará o negará dicha acreditación, según corresponda.

12. En los términos del artículo 7 párrafo segundo fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los ciudadanos acreditados para participar como observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante el Consejo General o Distrital ni tampoco como representantes ante las Mesas Directivas de Casilla o como representantes generales de partido.

En caso de realizarse o tramitarse dos registros, uno de carácter partidista y el otro como observador, el Consejo competente cancelará o negará la acreditación de observador, este último deberá devolver de inmediato el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que en su caso, se le hubiere entregado.

13. En los contenidos de la capacitación que los Consejos General y Distritales, impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los Observadores Electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

14. Los observadores Elec-

torales podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación a observar lo siguientes actos:

A) Durante la preparación y desarrollo del Proceso Electoral:

I. Sesiones de los Consejos General y Distritales;

II. Precampañas Electorales;

III. Procedimiento de Registro de Candidatos;

IV. Campañas Electorales;

V. Procedimiento de integración y ubicación de Mesas Directiva de Casilla;

VI. Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones; y

VII. Elaboración y/o entrega de la Documentación y Material Electoral.

B) Durante el día de la Jornada Electoral, en una o varias casillas, así como en los locales del Consejo General y los consejos distritales:

I. Integración e instalación de la Casilla;

II. Desarrollo de la Votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Recepción de escritos de incidentes y de protesta;

V. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

VI. Integración de expedientes y del paquete electoral;

VII. Clausura de la Casilla; y

VIII. Lectura en voz alta, de los resultados en el Consejo correspondiente.

15. Los ciudadanos que hayan sido acreditados como observadores electorales, se abstendrán de:

a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;

b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;

c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las Instituciones, autoridades electorales, partidos o candidatos; y

d) Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por si o por interpósita persona el triunfo de partido político, coalición, fórmula, planilla o candidato alguno.

En caso de que resulte necesario, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, podrán aplicar las medidas que establece el artículo 246 de la Ley de la materia.

16. Los Observadores Electorales debidamente acreditados podrán presentar ante la autoridad electoral, informe de sus actividades hasta el día **4 de febrero del 2011**. En ningún caso los informes, juicios, criterios, opiniones, conclusiones o en general, manifestaciones unilaterales de voluntad de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

17. A más tardar el día **9 de enero de 2011**, las organizaciones a la que pertenezcan los Observadores Electorales que hayan obtenido su acreditación, deberán presentar ante el Consejo General del Instituto un informe por el que declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, mismo que deberá sujetarse al formato que se adjunta al presente para todos los efectos a que haya lugar.

18. En el caso de que la organización que acredite observadores electorales no informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos económicos utilizados para el desarrollo de las actividades de

sus acreditados, será sancionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los términos previstos por las fracciones I y II del artículo 330 de la Ley Electoral, como lo ordena el diverso 321, párrafo segundo de la misma Ley.

19. Los Observadores Electorales que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado o en los presentes lineamientos, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 330 de la Ley de la materia.

20. El gafete de identificación de observador electoral

tendrá vigencia a partir de su expedición hasta el día 31 de enero del 2011.

21. Con el objeto de transparentar las actividades que se desarrollen en el proceso electoral de la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General, podrá invitar a distintas personalidades, para dar mayor certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia al desarrollo del citado proceso electoral, en cualquiera de sus etapas.

Para los efectos de su participación, los invitados especiales deberán ajustar su conducta a los presentes lineamientos normativos de observación electoral.

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE PRESENTAN LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN

I. IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la organización de observadores electorales

(Adjuntar una relación de las personas físicas respecto de las que la agrupación solicita sean registradas como observadores electorales)

2. Domicilio:

Calle: _____ Colonia: _____

Ciudad: _____ C.P. _____

3. Teléfono: _____

II. INGRESOS

(Monto total obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)

III. EGRESOS

(Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Nombre del representante legal de la organización de observadores electorales, o del observador electoral.

C. _____

Firma _____

Fecha _____

COPIA SIN VALOR

ACUERDO 019/SO/15-05-2010, MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha primero de enero del dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esta Entidad Federativa, en cuyo artículo Segundo Transitorio estableció que a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, queda abrogado el Código Electoral promulgado el día treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, así como sus reformas, adiciones y derogaciones.

2.- Mediante Decreto número 118, emitido por la LIX Legislatura Local y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha quince de septiembre de dos mil nueve; se adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, determinándose en su artículo Décimo Noveno Transitorio, incisos a) y j), que el Proceso Electoral de la elección

de Gobernador del Estado, daría inicio el día quince de mayo del año dos mil diez, cuya jornada electoral, por única ocasión, tendrá verificativo el día domingo treinta de enero de dos mil once.

3.- Inconformes con la publicación del anterior Decreto, los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza promovieron la Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que les asignó el número 67/2009 y su acumulado 68/2009; las cuales fueron resueltas en la sesión de fecha once de enero de dos mil diez, determinándose por unanimidad, confirmar en sus términos el Decreto impugnado y por consiguiente, declarar infundada la acción intentada.

Conforme a los antecedentes que preceden y

C O N S I D E R A N D O

I. El párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos

en que ordena la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II. Las fracciones I y IV del artículo 85 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señalan que el Instituto Electoral del Estado tiene entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos.

III. Por su parte, el artículo 86 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y mu-

nicipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

IV.- De acuerdo con lo que establece la fracción LXIV del artículo 99 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, establecer los requisitos metodológicos que deban cumplirse para autorizar a instituciones, organizaciones o empresas especializadas, la realización de encuestas o sondeos de opinión pública respecto de tendencias de preferencia o votación durante los procesos electorales en el estado así como los plazos y términos que para el efecto se determinen.

V. De conformidad con lo previsto por el primer párrafo del artículo 209 de la Ley de la materia, los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto.

VI. El párrafo segundo del artículo 209 de la Ley Electoral vigente, señala que se entiende por **encuesta o sondeo de opinión** el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del

Instituto a efecto de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.

VII. El párrafo tercero del artículo 209 de la Ley de la materia, establece que se entiende por **encuestas de salida** la actividad que realicen el día de la jornada electoral las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto.

VIII. El párrafo cuarto del artículo 209 de la Ley de referencia, señala que se entiende por **conteo rápido** la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

IX. Con el propósito de generar certeza a la ciudadanía y que la opinión pública en general, cuente con elementos de información que eviten cualquier confusión respecto de la información que se produzca con motivo de la realización de encuestas y sondeos de opinión, se determina que los partidos políticos y las personas físicas o morales que deseen realizar encuestas por muestreo para dar

a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el presente proceso electoral, adopten los criterios estadísticos generales para la realización de las mismas establecidos en el artículo 209 quinto párrafo de la Ley Electoral Local, así como a los criterios y lineamientos que se adjuntan al presente acuerdo para su observancia obligatoria.

X. El día de la jornada electoral, sólo podrán realizar encuestas de salida las empresas u organizaciones que hayan sido autorizadas por el Consejo General del Instituto, bajo los criterios y lineamientos que se anexan al presente, concluida su actividad deberán entregar a este Consejo General copia del estudio completo realizado y los resultados obtenidos, sobre cuestiones electorales, a efecto de garantizar a la ciudadanía una elección transparente, bajo los principios de legalidad y objetividad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política local; 84, 85, 86, 90, 98, 99 fracciones I, LXIV y LXXV, y 209 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los

criterios generales contenidos en el documento anexo al presente acuerdo, los cuales deberán adoptar los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación durante el proceso electoral de la elección de Gobernador del Estado 2010-2011.

SEGUNDO. Con el objeto de que los partidos políticos y las personas físicas o morales que realicen encuestas por muestreo, cuenten con la información necesaria para la elaboración de su marco muestral y el diseño de su muestra, tendrán a su disposición la información oficial necesaria en las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. Las empresas u organizaciones que deseen realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, deberán presentar su solicitud ante el Consejo General del Instituto por conducto del Secretario General; a partir de la aprobación del presente acuerdo, hasta el día treinta de diciembre de dos mil diez.

CUARTO. Las personas físicas o morales que no soliciten acreditación del Consejo General del Instituto, y difundan resultados que contravengan los criterios generales o el presente

acuerdo, se dará vista a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes, y los resultados emitidos en estas condiciones, serán rechazados por el Consejo General.

QUINTO. El presente acuerdo y su anexo deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para todos los efectos legales.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día quince de mayo de dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO Y CONTEO RÁPIDO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes criterios son de observancia general y obligatorios para los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, durante el Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado 2010-2011.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 209, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se entiende por:

a) Encuesta o Sondeo de Opinión: Al estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero a efecto de conocer las preferencias político-electorales de la ciudadanía.

b) Encuestas de Salida: A la actividad que realicen el día de la Jornada Electoral,

las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto.

c) Conteo Rápido: A la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

3. Las empresas u organizaciones que pretendan llevar a cabo alguna de las actividades antes mencionadas, deberán presentar su solicitud ante la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el día **treinta de diciembre de dos mil diez.**

4. La solicitud de autorización para llevar a cabo encuestas por muestreo, deberá contener los siguientes datos:

a) Periodo o fecha de aplicación;

b) Lugares en que se llevará a cabo;

c) Tamaño y diseño de la

muestra;

- d) Metodología a utilizar;
- e) El nivel de confianza y el margen de error;
- f) Nombre de la persona física o moral patrocinadora; y
- g) Nombre y firma del solicitante, así como el carácter con que se ostenta.

5. Junto con la solicitud referida, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la personalidad del solicitante;
- b) Copia de la metodología a aplicarse en el desarrollo de las muestras, así como el grado de confiabilidad de la misma;
- c) Copia simple del acta constitutiva de la persona patrocinadora;
- h) Relación del personal que levantará la muestra; y
- i) Copia de la encuesta a aplicar;

6. Todo resultado de cualquier encuesta por muestreo, deberá indicar la persona física o moral que la patrocinó, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación.

7. La información que contenga los resultados de cualquier

muestreo deberán ser entregadas por las empresas autorizadas, en forma completa y exclusiva en medios impresos y magnéticos, al Consejero Presidente del Instituto Electoral, a más tardar el día **cuatro de febrero del año dos mil diez**.

II. DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN Y ENCUESTAS DE SALIDA

8. En la publicación de los resultados de los sondeos de opinión y encuestas de salida, deberá especificarse detalladamente la población estudiada, además que dichos resultados solo tienen validez para expresar la opinión de esa población, en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

9. En la publicación de los resultados se deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica, entrevistas en la calle, entrevistas en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.

10. Se deberá detallar el método de muestreo que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para llegar a seleccionar a los individuos entre-

vistados.

11. El reporte de resultados publicados deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada.

12. Las encuestas de salida no deberán realizarse en documentos en los que se reproduzcan los emblemas y colores de los partidos políticos, ni en papeletas que tengan similitud con las boletas electorales.

13. Las empresas o personas que realicen encuestas de salida por ningún motivo deberán de intervenir en el desarrollo normal de la votación, esto es, no podrán interrumpir a los votantes al momento de acudir a emitir su sufragio. Asimismo, estas actividades deberán de realizarlas fuera de la casilla y no al interior, además no podrán intervenir o interferir en la recepción de la votación.

14. **Del veinticinco de enero de dos mil once, hasta las diecinueve horas del día treinta, del mismo mes y año,** queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto

dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. El resultado de las encuestas de salida solo podrá darse a conocer después de las **veinte horas del día treinta de enero de dos mil once.**

III. DE LOS CONTEOS RÁPIDOS

15. Los datos en los cuales se basarán los procedimientos de conteo rápido serán los asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que hayan sido seleccionadas para el ejercicio maestral, o en su defecto, dichos datos serán tomados de los avisos que refiere el artículo 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, fijados en el exterior de las casillas.

16. La empresa que solicite llevar a cabo el presente ejercicio, deberá señalar los criterios científicos que normarán sus actividades, así como presentar la metodología que aplicarán en el desarrollo de su respectivo procedimiento.

El resultado de los conteos rápidos solo podrá darse a conocer después de las **veinte horas del día treinta de enero de dos mil diez.**

IV. PREVENCIONES GENERALES

17. El Instituto Electoral del Estado, para otorgar la autorización de llevar a cabo cualquier ejercicio de muestreo, deberá estudiar la me-

Metodología que propone el solicitante.

18. El personal que levantará cualquier tipo de encuesta deberá portar su gafete de identificación correspondiente durante la realización de la misma.

19. Las empresas o personas que realicen encuestas de salida por ningún motivo deberán de intervenir en el desarrollo normal de la votación, esto es, no podrán interrumpir a los votantes al momento de acudir a emitir su sufragio. Asimismo, estas actividades deberán de realizarlas fuera de la casilla y no al interior, además no podrán intervenir o interferir en la recepción de la votación

20. El solicitante de cualquier tipo de muestreo, deberá depositar una fianza por la cantidad equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, equivalente a \$544,700.00 (**quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.**), misma que deberá presentarse junto con la solicitud respectiva.

21. En caso de que la persona física o moral, autorizada para llevar a cabo sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, difunda los resultados fuera de los términos señalados en los presentes criterios o la Ley de la materia,

o en su caso, incumpla con la metodología propuesta para la realización de las actividades correspondientes; la fianza se hará efectiva en favor del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a los infractores, en términos de lo dispuesto por los artículos 320 fracción V y 325 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ACUERDO 020/SO/15-05-2010, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LOS PLAZOS Y TIEMPOS A QUE SE SUJETARÁ LO RELATIVO AL PADRÓN ELECTORAL, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA Y CREDENCIAL PARA VOTAR, EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral, es un organismo públi-

co autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales, encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la Legislación aplicable.

3. De acuerdo a lo que establece el artículo 85 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios señalados en el considerando primero.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracciones XXVII y XLIX de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado, tiene en-

tre sus atribuciones la de conocer y en su caso ratificar los convenios que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, celebre con el Instituto Federal Electoral para utilizar en los procesos electorales estatales, el padrón electoral, las listas nominales con fotografía, la credencial para votar con fotografía y los demás documentos y apoyos técnicos necesarios, relativos al Registro Federal de Electores, así como aprobar los plazos y tiempos a que se sujetará lo relativo al padrón electoral, listas nominales de electores con fotografía y credencial para votar, en ocasión del proceso electoral local

En cumplimiento a los principios rectores que rige la materia electoral, es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, hacer públicas las fechas en que se cumplirán los plazos de preparación al proceso electoral, con el fin de hacer efectivo el principio de definitividad que rigen estos actos y con el propósito de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

5. En observancia a la facultad otorgada al Consejero Presidente del Instituto Electoral, en el artículo 99 fracción XXVII de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha siete

de mayo del año en curso, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebró la suscripción del Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, mediante el cual se establecen los plazos y términos para la entrega e instrumentación de los productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para utilizarse en el desarrollo del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

6. Derivado del Anexo Técnico a que se refiere el considerando que antecede las fechas para la entrega e instrumentación de los productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al Instituto Electoral del Estado, se realizará en la forma siguiente:

6.1. El Instituto Federal Electoral acepta que para sufragar en la elección local de Gobernador del Estado, a celebrarse el treinta de enero del dos mil once, se utilice la credencial para votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

6.2. Para el marcaje de la credencial a que se refiere el punto que antecede, al momento de emitir el voto, se utilizará el instrumento de marcaje de la credencial para votar aprobado por el Consejo General del Ins-

tituto Federal Electoral en la elección federal del dos mil nueve, comprometiéndose el Instituto Electoral del Estado a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

6.3. El Instituto Federal Electoral, instalará un sistema de cómputo en la sede del Instituto Electoral del Estado, a fin de que el día catorce de septiembre de dos mil diez insacule por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos del Estado de Guerrero, que hayan obtenido su credencial para votar al catorce de agosto del dos mil diez; sin que en un principio el número de ciudadanos sea menor a 50.

6.4. El día en que se lleve a cabo la insaculación, el Instituto Federal Electoral entregará al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en un tanto impreso y en medio óptico, el listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

6.5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará al Instituto Electoral del Estado, a más tardar el veinticuatro de septiembre del dos mil diez, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de ciudadanos insaculados en un tanto impreso y uno en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por mu-

nicipio y sección electoral, clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre, sexo, edad, calle, número exterior, número interior, localidad y mes de nacimiento, así como las cartas convocatorias de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla.

6.6. Los listados de insaculados y las cartas convocatorias a que se hace mención en el párrafo que antecede, serán elaborados por el Instituto Federal Electoral conforme al formato que proporcione el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a más tardar el dieciséis de agosto del dos mil diez.

6.7. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a más tardar el cuatro de octubre de dos mil diez, entregará al Instituto Electoral del Estado, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México nueve tantos en medio óptico de las Listas Nominales de Electores, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados: el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al doce de septiembre del dos mil diez, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido dicha credencial a esa fecha.

6.8. El Instituto Electoral del Estado, se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida anteriormente, para revisión a cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto en el lapso comprendido entre el cinco y el veinticuatro de octubre del dos mil diez, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la misma.

6.9. En ese mismo lapso de tiempo, el Instituto Electoral del Estado difundirá que los ciudadanos podrán consultar su inclusión en la Lista Nominal de Electores aludida en el párrafo anterior, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx) o en IFETEL (01 800 4 33 20 00), con el objeto de hacer llegar, en su caso, las solicitudes de rectificación que estimen conducentes formular.

6.10. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a más tardar el veinticinco de octubre del dos mil diez hará llegar en medio magnético u óptico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en el formato acordado previamente.

6.11. El día treinta de diciembre del dos mil diez, en presencia de Notario Público

del Distrito Federal y través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Instituto Federal Electoral entregará al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, hasta nueve tantos según se requieran, de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel de seguridad y uno en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión con sede en dicha Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero que hubiesen obtenido su credencial para votar con fotografía al treinta de octubre del dos mil diez, y que no hayan sido dados de baja del padrón electoral y la lista nominal de electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Las características técnicas y datos contenidos en estas listas se expresan en el Anexo Técnico de referencia.

6.12. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entregará un ejemplar del listado referido a cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante este Órgano Electoral del Estado.

6.13. A más tardar el treinta de diciembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará al Instituto Elec-

toral del Estado de Guerrero, la relación de formatos de credenciales robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en lo que corresponde al Estado de Guerrero.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 25, párrafos segundo, tercero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 85 y 99 fracción XLIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracción XLIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se aprueban los plazos y términos para la entrega de los productos electorales para el desarrollo del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

SEGUNDO.- Se aprueban los términos y alcances del Anexo Técnico Número Cuatro, derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guerrero mediante los representantes legales de ambos institutos, para ejercerse en el

Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, el cual corre anexo al presente acuerdo para todos los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo vía oficio a los representantes del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 98 y 100 fracción V de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha quince de mayo del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.
LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO
MILIÁN.
Rúbrica.

ACUERDO 022/SO/15-05-2010, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; asimismo es el encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales Estatales y Municipales, Ordinarios y Extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad independencia,

imparcialidad y objetividad, serán los principios rectores que guíen las actividades de los organismos electorales.

II.- En congruencia con la anterior disposición, los artículos 84 y 85, fracciones I, II, IV y IX de la Ley Electoral vigente, señalan que el Instituto Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana; cuyos fines, entre otros, son garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

III.- El segundo párrafo del artículo 86 de la Ley antes referida, dispone que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales, por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral.

IV. El Consejo General del

Instituto Electoral del Estado de Guerrero, tiene entre otras facultades, las de elaborar su presupuesto anual y someterlo a la consideración del Congreso local; conocer los informes financieros cuatrimestrales y anual que rinda el Secretario General, previa validación de la Comisión de Administración del Instituto Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; de conformidad con lo previsto por el artículo 99 fracciones XXXV, LV y LXXV de la Ley de la materia.

V.- Es atribución de la Secretaría General del Instituto Electoral, ejercer directamente las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales del Instituto, establecer y aprobar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, y 102 fracciones XXVIII, XXIX, XXXI y XXXII de la Ley Electoral Estatal en vigor.

VI.- El artículo 110 del citado ordenamiento legal, dispone que es atribución de la Comisión de Administración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la aplicación del presupuesto; establecer conjuntamente con la

Junta Estatal y la Contraloría Interna los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal; vigilar la organización y control de la administración de los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto Electoral; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales que emita el Consejo General del Instituto; así como coadyuvar en la elaboración del manual de organización y operación del Instituto Electoral en materia financiera y presentarlo para su aprobación al Consejo General del Instituto.

VII.- Por su parte, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General del Instituto, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación; elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto Electoral y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General, para que si este lo considera conveniente lo someta para su aprobación al Con-

sejo General; así como atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral, entre otras atribuciones, previstas en el artículo 122 de la Ley Comicial local.

VIII.- Finalmente, es atribución de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, vigilar las normas de control establecidas por el Consejo General del Instituto; comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Instituto Electoral de las obligaciones derivadas de las disposiciones de planeación, presupuesto, ingresos, egresos y patrimonio; inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Instituto Electoral, verificar que las diversas áreas administrativas u órganos del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficiente-

mente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; entre otras, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado.

IX.- En el ejercicio de la facultad reglamentaria prevista por la fracción III de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima pertinente establecer las normas internas que deban regir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, las cuales deberán observar tanto los trabajadores que laboren en oficinas centrales como en los consejos distritales electorales del Instituto Electoral del Estado, durante y fuera de los procesos electorales locales.

Dicho ordenamiento contempla las políticas y los programas que se han venido aplicando de forma reiterada a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, mismas que han servido de base para la elaboración del Reglamento que se pone a consideración de este Consejo, las cuales se refieren a la actuación de los servidores públicos electorales en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, mismos que han sido del conocimiento de la mayoría del personal que labora en este Instituto Electoral, por lo que su fácil comprensión y entendimiento brindarán una mayor efectividad y cumplimiento en la aplicación de las disposiciones

que en él se contienen.

Asimismo, se pretende que a través del citado reglamento, se optimicen los procedimientos para la comprobación de recursos y la presentación de los informes financieros ante la Contraloría General del Estado, se transparenten las adquisiciones, los arrendamientos y demás servicios que en el desarrollo de sus actividades requiere este organismo estatal electoral.

En tal virtud, resulta procedente aprobar el Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que se adjunta al presente para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política Local; 85, fracciones I y III; 86; 99, fracciones I, III, XXXV, LV y LXXV; 110; 112 y 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral del Estado

de Guerrero, mismo que se adjunta al presente y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento referido, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para sus efectos legales procedentes.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día quince de mayo del año dos mil diez

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

REGLAMENTO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL IEEG.

Í N D I C E

MARCO JURÍDICO

FUNDAMENTO LEGAL

PRESENTACIÓN

OBJETIVO

ORGANIGRAMA

MARCO JURÍDICO

1.1 Constitución Política del Estado de Guerrero.

1.2 Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

1.3 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

1.4 Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

1.5 Reglamento Interno del IEEG.

2. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 86 de la Ley Número 561 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, textualmente, dice: El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo,

de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales, encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable. El mismo artículo, en su último párrafo señala: que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará al por conducto del Ejecutivo y directamente al Congreso del Estado para su aprobación.

La fracción II del artículo 87 nos dice que los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría General bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna.

La fracción VIII del artículo 110 nos describe que la comisión de administración coadyuva en la elaboración del reglamento de organización y operación del Instituto Electoral en materia financiera y presentarlo para su aprobación al

Consejo General del Instituto.

3. PRESENTACIÓN:

El propósito de este reglamento, es normar las actividades de los trabajadores del IEEG, en cuanto al control de los recursos financieros, materiales y humanos, buscando con ello el óptimo aprovechamiento y al mismo tiempo establecer los mecanismos más apropiados, para la agilización de la comprobación de dichos recursos.

El control de estos recursos corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, a través de sus tres jefaturas de unidad:

- Contabilidad y Finanzas,
- Recurso Materiales y Servicios, y
- Recursos Humanos.

No obstante, de que cada área tiene funciones diferentes existe una relación intrínseca encaminada a un solo objetivo, eficientar los procedimientos administrativos para ofrecer oportunamente los trámites que coadyuven a hacer llegar a cada una de las áreas, los recursos en tiempo y forma.

Asimismo, es relevante hacer de su conocimiento como entes sujetos de fiscalización que este organismo presenta ante la Auditoría General del Es-

tado, informes financieros cuatrimestrales, lo que implica que estas áreas administrativas mantengan la información actualizada, por lo que se requiere que todos los recursos financieros, materiales y humanos, se comprueben oportunamente.

4. OBJETIVO:

El presente Reglamento establece las reglas de operación que faciliten al personal responsable de la integración y seguimiento de cada una de las funciones que se realizan en las diferentes áreas que integran la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral y, la presentación de los informes financieros cuatrimestrales ante la Auditoría General del Estado, como lo estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, así como darle un estricto seguimiento.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSO HUMANOS

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO V DE LAS JUSTIFICACIONES

CAPÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL

CAPÍTULO VII DE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSSTE

CAPÍTULO VIII

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CAPÍTULO II DEL ALMACEN

CAPÍTULO III DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ALMACEN

CAPÍTULO IV DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO V DEL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES

CAPÍTULO VI
DE LA ASIGNACIÓN DE BIENES
MUEBLES

CAPÍTULO VII
DE LAS BAJAS Y DESTINO
FINAL DE LOS BIENES MUEBLES

CAPÍTULO VIII
DE LA ASIGNACIÓN DE
VEHÍCULOS

CAPÍTULO IX
DE LA ENTREGA DE DOTACIÓN
DE GASOLINA

CAPÍTULO X
DEL SERVICIO TELEFÓNICO

CAPÍTULO XI
DEL SERVICIO DE CORRES-
PONDENCIA Y MENSAJERÍA

CAPÍTULO XII
DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS FINAN-
CIEROS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO II
DEL FONDO REVOLVENTE

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS DE
REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO IV
DE LA DOCUMENTACIÓN
COMPROBATORIA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento, tiene por objeto regular la actuación de los servidores públicos electorales en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento, es de observancia general y obligatoria para todos los funcionarios y servidores públicos electorales que presten sus servicios en el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 3. La vigilancia del cumplimiento de este reglamento, es responsabilidad del Consejo General, la junta Estatal, la Comisión de Administración y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

II. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. Consejo General: El Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de Guerrero.

IV. Comisión: La Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

V. Presidente del Comité: El Consejero Presidente de la Comisión de Administración.

VI. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

VII. Secretario Técnico del Comité: El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

VIII. Direcciones: Dirección Ejecutiva Jurídica, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística, Dirección de Organización y Capacitación Electoral y Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

IX. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

X. Representante de Partido Político. Los representantes de cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante el órgano electoral correspondiente.

XI. Funcionario Público Electoral: esta denominación inclu-

ye a Consejeros Electorales y Secretario General.

XII. Servidor Público Electoral: Esta denominación incluye a Contralor Interno, Directores Ejecutivos, Jefes de Unidad y demás personal que preste sus servicios en el Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 5. El servidor público electoral que labore en este Instituto deberá portar los días en que el Consejo General sesione, el uniforme que sea proporcionado para ese efecto, y cuando así se le requiera por alguna otra actividad desarrollada por el Instituto.

En caso de no contar con éste, podrá portar camisa blanca y pantalón negro.

ARTÍCULO 6. Será obligatorio para todo servidor público electoral de este Instituto portar diariamente el gafete que lo acredite como trabajador de este Órgano Electoral.

ARTÍCULO 7. Queda prohibido el consumo de alimentos en el área de trabajo durante la jornada laboral, salvo la disposición número 30 de este manual, a fin de salvaguardar la imagen institucional, por lo que se proporcionará un límite de 30

minutos para que el servidor público electoral realice la ingesta de sus alimentos en un lugar apropiado y sin perjuicio de las actividades propias del Instituto, previa autorización del Director ejecutivo que corresponda.

ARTÍCULO 8. Es obligación del servidor público electoral cumplir con las tareas y encomiendas que le haga su superior jerárquico, aquellas que sean por disposición legal y se le hagan saber a través de circulares o notificaciones personales.

ARTÍCULO 9. Con el fin de salvaguardar la armonía institucional el servidor público electoral de este Instituto deberá observar un comportamiento ético y profesional.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 10. Se contratará al servidor público electoral por el periodo de tiempo que se establezca en el contrato correspondiente, el cual deberá suscribirse a partir de la fecha en que dicha persona sea notificada por parte de la Secretaría General de este Instituto Electoral.

ARTÍCULO 11. Para proceder a dar de alta al Servidor Público Electoral en la nómina del Instituto, ésta deberá notificarse mediante oficio suscrito

por el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral y dirigirse a la Unidad Técnica de Recursos Humanos, mismo que deberá contener el nombre, la fecha y el cargo, así como la adscripción correspondiente de la persona que está siendo contratada.

ARTÍCULO 12. La Unidad Técnica de Recursos Humanos deberá integrar el expediente individual de cada uno de los servidores públicos electorales que se contraten, el cual deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

- 1) Currículum Vitae y/o Solicitud de Empleo;
- 2) Cédula Profesional y Título o Constancia de Estudios (Copias);
- 3) Dos Fotografías tamaño infantil;
- 4) Copia del Acta de Nacimiento;
- 5) Copia de la Credencial de Elector legible;
- 6) Copia de la CURP;
- 7) Carta de no Antecedentes Penales (original y reciente);
- 8) Copia de la Constancia de Inscripción al RFC (ante la S.H.C.P.);
- 9) Constancia de Examen Mé-

dico Original expedida por Institución Oficial (Hombres y Mujeres);

10) Dos Cartas de Recomendación Originales (con dirección y teléfono de la persona que recomienda);

11) Comprobante de domicilio (copia y reciente);

12) Escrito en el que manifieste si percibe ingreso por alguna otra actividad económica o trabajo de manera simultánea con otro patrón, a fin de no duplicar la aplicación del subsidio para el empleo;

13) Constancia de Percepción de Ingresos del empleo anterior (formato 37) correspondiente al año que transcurre, cuando corresponda, a fin de realizar la acumulación del ingreso; y

14) Licencia de Manejo (Choferes).

ARTÍCULO 13. Cuando por necesidades de la dirección se tenga que comisionar al Servidor Público Electoral a un área distinta a su lugar de adscripción, esta situación deberá notificarse y justificarse por escrito por parte de la Secretaría General a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que ésta a su vez, instruya a la Unidad Técnica de Recursos Humanos para que se hagan los cambios correspondientes, así como a

las áreas y al personal que dicho movimiento afecte, dando vista de tales movimientos a la Contraloría Interna para su conocimiento. Todo cambio de adscripción deberá apegarse a lo previsto por el Reglamento Interno del Instituto, este lineamiento no aplica al personal directivo.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO EN EL CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 14. El sistema de registro para el control de asistencia que se utilizará en este Instituto será el lector de huella digital.

ARTÍCULO 15. Todo Servidor Público Electoral contratado por este Instituto, deberá darse de alta en el sistema de registro a fin de garantizar su asistencia a laborar, y será a partir de fecha del registro en que surtirá efectos su pago.

Quedarán exentos de este registro los Consejeros Electorales Estatales, Secretario General, Contralor Interno, Directores Ejecutivos, Jefes de Unidades Técnicas, Asesor Electoral A, así como el personal adscrito a las representaciones de los Partidos Políticos. Cuando las necesidad del servicio lo requiera y en razón de la naturaleza de su labor, cualquier otro trabajador contando con el visto bueno del responsable del área de adscripción del instituto, podrá solicitar esta

prestación; el Secretario General hará la autorización y en caso procedente girará las instrucciones correspondientes.

ARTÍCULO 16. El horario de trabajo se ajustará a las leyes laborales competentes, quedando de la siguiente forma:

a) En procesos electorales: el horario se ajustará conforme a las necesidades del servicio.

b) En interproceso: la duración de la Jornada Laboral será de ocho horas. El horario será determinado por el Consejo General.

Será responsabilidad del servidor público electoral verificar que su huella dactilar haya sido aceptada por el sistema de registro, haciéndolo de la manera que sea señalada por esta Unidad Técnica, competente en la circular que a efecto se sirva girar a fin de salvaguardar la forma física del equipo.

ARTÍCULO 17. Cuando por causas especiales sea necesario cambiar el sistema de registro vigente, esta situación se notificará al personal, dándose a conocer mediante circular de carácter general la nueva forma en que habrá de realizarse el registro, así como el tiempo en que el nuevo sistema estará en vigor.

ARTÍCULO 18. Se otorgarán 15 minutos de tolerancia en el registro de entrada a este Ins-

tituto, los registros posteriores a la hora de entrada más 15 minutos serán considerados retardos.

Cuando un ingreso sea registrado después del minuto 30, dicho registro será considerado como falta y deberá aplicarse la sanción administrativa correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 19. Son incidencias laborales del Servidor Público Electoral las faltas, retardos y omisiones que se presenten en los registros diarios de cada trabajador de este Instituto.

Las incidencias laborales se acumularán por quincena y se aplicarán las sanciones correspondientes en la quincena siguiente en la que dichas incidencias se hayan cometido.

ARTÍCULO 20. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán de la siguiente manera:

I. Por la acumulación de cada 5 retardos se sancionará con un día de descuento en la nómina.

II. Por la acumulación de cada 2 omisiones en el registro de salida se sancionará con un día de descuento en la nómina.

III. Por cada omisión en el registro de entrada, se aplicará medio día de descuento en la nómina.

IV. Los registros de ingreso después del minuto 30 automáticamente se considerarán como falta y se sancionarán con medio día de descuento en la nómina, según el turno de que se trate.

V. La inasistencia sin justificación alguna se sancionará con un día de descuento en la nómina.

VI. La inasistencia al turno matutino o vespertino, para el caso de quienes laboren en ambos turnos, se sancionará con medio día de descuento por cada inasistencia.

VII. Registrar su salida antes de la hora marcada para ello, será considerada como una falta en el turno que corresponda.

ARTÍCULO 21. La acumulación de más de 5 de retardos, así como de 3 faltas injustificadas en un mes hará al Servidor Público Electoral acreedor a las sanciones administrativas que correspondan. En todos los casos se dejara antecedente en el expediente personal del Servidor Público Electoral.

ARTÍCULO 22. En el caso de los demás incumplimientos realizados por parte del Servidor Público Electoral que se llegaran a presentar se aplicará

el capítulo único de las sanciones administrativas del Reglamento Interior del Instituto vigente, cuando la gravedad de las faltas se encuadre en los supuestos legales de dicho ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LAS JUSTIFICACIONES

ARTÍCULO 23. Se considera como justificante el documento suscrito por el jefe de área que justifica, en el cual se exprese la causa por la que de manera involuntaria se incurrió en una falta, retardo u omisión.

El justificante laboral deberá estar dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral con copia para la Unidad Técnica de Recursos Humanos, dicha Dirección determinará si se procede o no la justificación, la cual deberá contener las firmas del Jefe de la Unidad Técnica y del Director Ejecutivo del área que promueve la justificación o en su caso del superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 24. Los justificantes laborales deberán presentarse para su aprobación dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que ocurrió la incidencia. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya obtenido el justificante correspondiente, se aplicará la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 25. Los permisos

para ausencias con goce de sueldo deberán tramitarse con un día de anticipación, por lo menos, y contarán con la autorización del Secretario General de este Instituto, así como con el visto bueno del Jefe de Unidad Técnica y del Director Ejecutivo del área correspondiente, dicho trámite deberá realizarse a través del formato FP/001/DEAS-PE, anexo al presente reglamento.

El permiso original deberá turnarse a la Unidad Técnica de Recursos Humanos, a fin de que sea resguardado en el expediente personal del servidor público.

Durante los procesos electorales quedarán suspendidos los permisos por motivos personales, salvo que existan casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 26. Cuando se trate de permisos de fuerza mayor, éstos invariablemente deberán ser autorizados por el Secretario General de este Instituto, contando con el visto bueno del Director Ejecutivo y del Jefe de la Unidad Técnica correspondiente, y especificará la causa que lo propicia, así como las fechas de inicio y de término del mismo.

ARTÍCULO 27. Las incapacidades por maternidad deberán tramitarse ante la Secretaría General de este Instituto, anexando a la solicitud el documento probatorio expedido por médico competente, en el cual deberá señalarse el tiempo de

gravidez así como el periodo de dicha incapacidad.

Las incapacidades que se señalan en el párrafo anterior serán de 90 días naturales y podrán solicitarse hasta 30 días antes y 60 días después de la fecha probable de parto.

Una vez que se haya integrado la madre trabajadora a sus labores ordinarias, se le deberá conceder un permiso especial de acuerdo a las necesidades de la madre trabajadora como hora de lactancia por día; en el turno que lo solicite, por un periodo no mayor de 6 meses.

ARTÍCULO 28. Para que los días de inasistencias por comisiones oficiales no sean considerados como faltas, el trabajador será responsable de entregar a la Unidad Técnica de Recursos Humanos, copia del oficio en el que se le confiere la comisión y el periodo que ésta abarca.

Durante los días en que el trabajador esté comisionado no deberá existir en su control de asistencia registro alguno, de lo contrario se turnará la información a la Unidad Técnica de Contabilidad y Finanzas de este Instituto para que haga lo conveniente según sea el caso.

ARTÍCULO 29. Cuando por motivos de trabajo el Servidor Público Electoral de este Instituto tenga que laborar turnos corridos y no sea posible su

registro en el sistema checa-
dor, deberán presentar a la Uni-
dad Técnica de Recursos Humanos
una tarjeta informativa en el
que se justifique dichas omi-
siones, firmada por el director
ejecutivo y jefe de la unidad
técnica correspondiente, siem-
pre y cuando no exista solicitud
y autorización de alimentos.

En caso de existir solici-
tud y autorización de alimentos,
basta con la presentación del
formato FA/002/DEASPE, debida-
mente en la Unidad Técnica de
Recursos Humanos.

CAPÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL

ARTÍCULO 30. Los pagos por
concepto de salarios y demás
prestaciones, se realizarán me-
diante transferencia electróni-
ca bancaria, de acuerdo con
el banco que para tal efecto se
haya contratado, corresponde
a la Unidad Técnica de Recursos
Humanos iniciar los trámites
para aperturar la cuenta indivi-
dual de nómina que correspon-
da de manera oportuna.

ARTÍCULO 31. Para proceder
a la apertura de cuenta a que
se refiere el artículo anterior
de este Reglamento, deberá gi-
rarse oficio dirigido a la ins-
titución bancaria, el cual se-
rá suscrito por el Director Eje-
cutivo de Administración y del
Servicio Profesional Electo-
ral, en el que se solicita el
alta de la cuenta bancaria del

nuevo personal.

Una vez elaborado y firmado
el oficio correspondiente, éste
se entregará al nuevo servidor
público para que de manera per-
sonal se presente en el banco
y se proceda a la apertura de
su cuenta. El Servidor Público
Electoral deberá devolver a la
Unidad Técnica de Recursos Huma-
nos, el acuse firmado por el
banco, así como proporcionar
una copia del contrato bancario
que la institución le entregue,
en donde aparezca el número de
cuenta en la que posteriormente
se realizarán sus pagos.

ARTÍCULO 32. Las remunera-
ciones se efectuarán en dos
pagos, a más tardar los días 15
y 30 de cada mes según correspon-
da a la primera o segunda quin-
cena, por lo que cada servidor
público electoral deberá presen-
tarse a la Unidad Técnica de Re-
cursos Humanos, a fin de plasmar
su firma en el recibo de pago
correspondiente.

ARTÍCULO 33. Cuando el Ser-
vidor Público Electoral no se
presente a la Unidad Técnica de
referencia a firmar su recibo
de nómina, dicha acción será
motivo suficiente para que su
próximo pago sea retenido hasta
que dicha firma sea obtenida.

ARTÍCULO 34. Las nóminas
de pago deberán firmarse por
duplicado y con tinta negra.

CAPÍTULO VII DE LA INCORPORACIÓN DE LOS

TRABAJADORES AL ISSSTE

ARTÍCULO 35. El personal del Instituto, será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los trámites de dicha incorporación serán responsabilidad de la Dirección a través de la Unidad Técnica de Recursos Humanos.

**CAPÍTULO VIII
DEL ANTICIPO DE SALARIOS**

ARTÍCULO 36.- Los anticipos de salarios y/o préstamos se refieren al pago adelantado del salario neto del Funcionario o Servidor Público Electoral, que deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

I. Presentar solicitud mediante el formato FSP/003/DEAS-PE, dirigido al secretario general con copia a la Dirección.

II. Las solicitudes serán atendidas en el orden en que se reciban.

III. Durante los tres días hábiles siguientes a su autorización, se pondrá a disposición del interesado el cheque nominativo, a través de la Unidad Técnica de Contabilidad y Finanzas, quien será la encargada de recabar la documentación que genere el compromiso de pago.

ARTÍCULO 37. Los anticipos de salarios o préstamos se otorgarán de forma excepcional en

algún caso considerado como urgente, en ningún momento se podrá pedir más de un mes de salario que perciba el funcionario o servidor público electoral.

ARTÍCULO 38. Los anticipos de salarios o préstamos se podrán otorgar durante los meses de Enero a Noviembre y deberán ser cubiertos en su totalidad en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 39. No se podrán otorgar dos anticipos de salarios o préstamos simultáneamente.

ARTÍCULO 40. El descuento se efectuará por la Unidad Técnica de Recursos Humanos, la cual, enviará el formato a la Unidad Técnica de Contabilidad y Finanzas para que de manera directa se realice el descuento a su salario el día que se pague la quincena.

ARTÍCULO 41. En caso de fenecimiento del contrato del trabajador y si este cuenta con un anticipo de salario o préstamo se le descontara de su liquidación o finiquito la parte restante de dicho anticipo de salario.

**CAPÍTULO IX
DE LOS GASTOS MÉDICOS**

ARTÍCULO 42. Los Funcionarios Públicos Electorales tendrán derecho a una ayuda destinada a gastos médicos, misma que se establecerá en el pre-

supuesto de egresos, existiendo la posibilidad de que se sustituyan estos gastos por la contratación de una póliza de seguro de gastos médicos mayores, a través de un tercero.

ARTÍCULO 43. Para hacer uso de este derecho los Funcionarios Públicos Electorales, solicitarán mediante oficio dirigido a la presidencia del Instituto, el reembolso de los gastos médicos efectuados.

Una vez que cuente con el visto bueno de la Presidencia y la autorización de la Secretaría General, la Dirección procederá a realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 44. Los gastos médicos a que se refiere este reglamento incluirán consulta médica, suministro de medicamentos, material de curación, hospitalización, estudios de laboratorio y gabinete, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación, tanto del titular como de sus dependientes económicos.

También incluye el reembolso, hasta por el monto de 120 salarios mínimos vigentes en la capital del estado, por la adquisición de lentes para corregir defectos visuales, por lo que se deberá de describir las características de dichos lentes en la factura o bien que se anexe el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista.

Los servicios médicos no cubiertos son:

a) Cirugía Estética o tratamientos estéticos.

b) Trastornos de enajenación mental.

c) Hospitalización para tratamientos de adicción de drogas y alcohol.

d) Eventos médicos derivados por intento de suicidio o lesiones derivadas de riña.

e) Eventos médicos derivados de accidentes de tránsito provocados por el titular bajo los efectos del alcohol, droga, enervantes, psicotrópicos y/o estupefacientes.

ARTÍCULO 45. Las facturas correspondientes al gasto realizado con motivo de los gastos médicos, deberá realizarse a nombre del Instituto, contener los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, estar debidamente justificadas y contener la firma autógrafa del Funcionario Público Electoral, para que proceda su reembolso.

Cuando se trate de pagos por concepto de honorarios médicos, el Instituto a través de la dirección, elaborará la constancia de retenciones por el monto del 10% del ISR retenido al médico, dicha constancia una vez recabadas las firmas correspondientes, formará parte del respaldo documental del gasto efec-

tuado.

ARTÍCULO 46. En caso de hospitalización, sólo procederá el reembolso cuando la factura especifique cada uno de los conceptos erogados, o bien, se adjunte los anexos en donde se realice el desglose.

ARTÍCULO 47. Las facturas de farmacia deben contener el desglose de los medicamentos; en el caso de tiendas de autoservicio deberán de ir acompañadas del comprobante de venta al público en general (ticket).

**TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS MATERIALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 48. La Dirección será la encargada de llevar a cabo la recepción y control de los bienes de consumo y de inversión, que sean autorizados por las instancias correspondientes.

Se consideran bienes de inversión, aquellos bienes tangibles destinados para el uso y no para el consumo, cuyo costo de adquisición supere los 20 salarios mínimos vigentes en la capital del estado.

ARTÍCULO 49. La Dirección no reconocerá adeudo contraído por cualquier otra área perteneciente al Instituto, por ad-

quisiciones de bienes consumo de inversión que se hayan realizado de manera directa.

ARTÍCULO 50. Para el caso de la adquisición de bienes y servicios no contemplados en el programa anual de adquisiciones y que por necesidades operativas se requiera su compra, el área correspondiente deberá presentar mediante oficio debidamente justificado, su solicitud para que esta a su vez, lo canalice al Comité de adquisiciones del Instituto.

**CAPÍTULO II
DEL ALMACÉN**

ARTÍCULO 51. El almacén del Instituto, depende de la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, siendo el único autorizado para recibir bienes de consumo o de inversión, que hayan sido adquiridos por el Instituto o que se reciban en comodato o donación.

ARTÍCULO 52. La Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios será la responsable de recibir invariablemente del proveedor los bienes de consumo o de inversión con copia del pedido o contrato de suministro respectivo, previamente autorizados, así como de las facturas o remisiones en original con dos copias, para concentrar dichos bienes en el almacén del Instituto.

ARTÍCULO 53. Será motivo de rechazo por parte de la Unidad

Técnica de Recursos Materiales y Servicios, aquellos bienes de consumo o inversión que no reúnan las especificaciones contenidas en cualquiera de los documentos oficiales para recibir dichos bienes.

ARTÍCULO 54. Cuando los bienes sean recibidos en un área distinta al almacén, la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios deberá anticipadamente informar al responsable del almacén a efecto de que se constituya en el área para verificar que los bienes de consumo o de inversión se reciban y cumplan con las características solicitadas.

CAPÍTULO III DE LOS REQUERIMIENTOS AL ALMACÉN

ARTÍCULO 55. Cada área solicitante, entregará a la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, la nota de salida, la cual solicitarán en esa misma unidad, donde enliste los bienes materiales requeridos, a efecto de que el almacén realice el suministro respectivo conforme a existencias y aplicando el criterio de racionalidad, equivalencia o los que la Unidad en mención determine.

La nota de salida de almacén (original y copia), deberá cubrir correctamente los requisitos de llenado, indicando el área solicitante, fecha de requisición, cantidad, unidad de

medida y descripción del bien; así como nombre y firma del que recibe y autoriza el material requerido, éste será entregado solo si cuenta con la firma de autorización del director de área o jefe de unidad correspondiente.

Los espacios que no sean utilizados en la nota de salida del almacén, deberán ser cancelados.

ARTÍCULO 56. El almacén suministrará los bienes requeridos atendiendo lo establecido en las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del instituto vigentes, pudiendo sustituir un bien por otro de características similares a las solicitadas originalmente.

ARTÍCULO 57. En el momento que se suministren los materiales requeridos, el encargado del almacén plasmará nombre y firma de conformidad en la nota de salida, quedándose para su resguardo con el formato original.

ARTÍCULO 58. El área solicitante, resguardará en su archivo la copia de la nota de salida.

ARTÍCULO 59. En caso de que el almacén no tenga en existencia el bien solicitado o se carezca de otro similar, la persona encargada de proporcionar el material solicitado estampará el sello de no existencia

y plasmará el solicitante a un costado del sello, su firma de conformidad por los materiales que no le fueron entregados. El cual podrá mediante requisición solicitarlo directamente con el visto bueno de la Secretaria General para su adquisición a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, solo el material que sea requerido de manera urgente y de características especiales.

ARTÍCULO 60. Es responsabilidad de las diferentes áreas el adecuado uso que le den a los bienes suministrados.

ARTÍCULO 61. La fecha de la nota de salida, deberá corresponder al día que se solicite el material, si la nota tiene fecha de días anteriores o posteriores a la fecha que se está requiriendo el material será necesario elaborar de nuevo la requisición.

ARTÍCULO 62. Será responsabilidad de la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, a través del almacén la entrega de los materiales de consumo y activo fijo a las áreas administrativas que los requieran para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 63. El almacén atenderá a las diferentes áreas del instituto de lunes a viernes en el horario laboral establecido por los integrantes del Consejo General y en periodo

de proceso electoral, el horario se ajustará conforme a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 64. Cuando las solicitudes de material sean para un programa, conferencia, reunión de trabajo específico, evento, etc., se deberá solicitar, con 5 días de anticipación para proveer todo lo necesario para dichos actos o eventos.

CAPÍTULO IV DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 65. Únicamente se proporcionará el servicio de mantenimiento a los bienes propiedad del Instituto; este concepto incluye: equipos de fotocopiado, mobiliario, equipo de oficina y cómputo, equipo de transporte y otros que lo requieran.

ARTÍCULO 66. La Solicitud de mantenimiento se realizará a través del formato FM/004/DEASPE, anexo al presente reglamento, el formato en mención deberá estar firmado por el titular del área solicitante y autorizado por el Secretario General del Instituto.

ARTÍCULO 67. Concluido el servicio o reparación, el usuario del área solicitante, deberá de verificar que el equipo funcione correctamente. Si el servicio fue a su entera satisfacción, firmar la factura para su trámite de pago. En caso contrario, deberá informarlo

por escrito, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del equipo, a la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, a efecto de que proceda a reclamar las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 68. La Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios será la responsable de vigilar que los vehículos asignados a las diferentes áreas del Instituto, se mantengan en buenas condiciones físicas o mecánicas, por lo que deberá de llevar el control de cada unidad, mediante bitácoras de mantenimientos.

ARTÍCULO 69. En el caso de los vehículos, el responsable deberá informar con oportunidad a la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, sobre el mantenimiento preventivo que de acuerdo al kilometraje se le tenga que realizar al vehículo, para unidades antiguas cada 10,000 km. y para aquellos de reciente adquisición, como lo indica en la póliza de mantenimiento según la marca del vehículo, en caso de omisión y ello ocasiona daños mayores, los costos resultantes serán imputables al responsable del vehículo.

ARTÍCULO 70. En caso de vehículos de nueva adquisición en tanto se encuentre vigente la garantía, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, se realizarán preferentemente

en las agencias de cuya marca sea la unidad.

CAPÍTULO V DEL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 71. La Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios programará el levantamiento del inventario físico y comunicará a todas las áreas del Instituto los días que permanecerá cerrado el almacén por ese motivo, con el fin de que éste provea lo necesario anticipadamente para no interrumpir las actividades propias de cada una de ellas.

ARTÍCULO 72. El inventario de materiales de consumo y activo fijo, se realizará semestralmente.

ARTÍCULO 73. Deberán fijarse con precisión los mecanismos y procedimientos para efectuar el recuento de los materiales sujetos a inventario, registrar la información correspondiente y formular el informe final del inventario.

ARTÍCULO 74. Se establecerán las medidas pertinentes, respecto a la recepción de materiales de los proveedores durante el levantamiento físico del inventario.

ARTÍCULO 75. Inmediatamente después de realizar el conteo, los documentos de toma física de inventarios deberán ser firmados por el personal

designado para ese efecto.

CAPÍTULO VI DE LA ASIGNACIÓN DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 76. Cuando por necesidades del servicio, el personal del Instituto requiera de algún bien mueble para el desempeño de sus actividades, deberá solicitarlo mediante oficio a la Dirección, con copia a la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios para que esta verifique su existencia y lo proporcione, previa autorización de dichos bienes.

ARTÍCULO 77. La Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, es responsable de efectuar el suministro y asignación del mobiliario y equipo de oficina necesario para el desarrollo de las funciones de las distintas áreas, considerando las mejores opciones para tal efecto.

ARTÍCULO 78. Cada asignación de bienes, se llevará a cabo a través del resguardo respectivo que contendrá los datos relativos al registro individual de los bienes, así como los datos de la persona responsables del resguardo y quien lo firmará de conformidad.

ARTÍCULO 79. Será responsabilidad del usuario directo de los bienes, su buen uso, conservación y funcionamiento de los bienes.

ARTÍCULO 80. La Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios deberá firmar el formato de liberación de mobiliario y equipo por causa de baja del Funcionario y Servidor Público Electoral, si los bienes no son devueltos en su totalidad se exigirá su reposición o en su caso el reembolso en efectivo previa valuación del bien.

CAPÍTULO VII BAJAS Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 81. La Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, será la responsable de las acciones de optimización y/o búsqueda de aquellos bienes propuestos a darse de baja por obsolescencia, inutilidad, robo o extravío, hasta agotar todas las instancias.

ARTÍCULO 82. En caso de ocurrir el robo o extravío de algún bien mueble propiedad del Instituto, se procederá a levantar un acta correspondiente ante el ministerio público, señalando en esta misma los bienes muebles hurtados para su posterior baja en el inventario.

ARTÍCULO 83. Las diferentes áreas del Instituto deberán informar a la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, la existencia de bienes obsoletos y en desuso que tengan bajo su resguardo, lo anterior para proceder al trámite de baja correspondiente.

ARTÍCULO 84. La Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, es la encargada de recolectar y concentrar los bienes muebles para dar de baja. Así como de ejecutar previa autorización que corresponda, el destino final de los bienes muebles.

ARTÍCULO 85. La Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios informará a la Unidad Técnica de Contabilidad y Finanzas, el destino final de los bienes muebles, quien de acuerdo a sus atribuciones, será la responsable de la afectación de la cuenta contable de activo, por las operaciones de baja de bienes muebles del Instituto, ya sea por enajenación onerosa, robo ó inutilidad, sin perjuicio de las reposiciones o reclamos a las compañías de seguros correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 86. Sólo se asignará vehículo al personal que de acuerdo a sus funciones primordiales encomendadas por el Instituto lo requiera, mismo que será utilizado únicamente para actividades oficiales.

ARTÍCULO 87. El Secretario General y el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral serán quienes autoricen la asignación de vehículos.

ARTÍCULO 88. El vehículo se asignará mediante resguardo, mismo que describirá las condiciones físicas y mecánicas.

ARTÍCULO 89. El Funcionario y Servidor público electoral, que tenga asignado vehículo, deberá observar lo siguiente:

I. Estará obligado a mantener y preservar los vehículos en las mismas condiciones que les fueron asignados, siendo responsables de informar oportunamente a la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, de los desperfectos o fallas que presenten, así como de los siniestros en los que participen.

II. Responderá por los desperfectos que originen al vehículo por causa de negligencia o descuido, en cuyo caso, deberán cubrir los gastos que se requieran para la rehabilitación de la unidad afectada, así mismo, por lo desperfectos que se originen a la unidad en siniestros ocurridos en días y horas inhábiles.

III. Portar siempre la licencia vigente para conducir y no manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

IV. Cumplir con las disposiciones jurídicas que reglamentan el tránsito, por lo que cualquier tipo de multas y pagos de arrastres de grúas por infracciones de tránsito y uso

de suelo en corralones, serán cubiertos por el responsable del vehículo.

V. Abstenerse de colocar en las unidades, escudos, emblemas, lemas, denominaciones o nombres de cualquier naturaleza que altere la imagen institucional, así como modificar las características originales del vehículo.

ARTÍCULO 90. Tratándose del extravío de placas de los vehículos oficiales deberán ser pagadas y gestionadas para su reposición por la persona responsable del resguardo.

ARTÍCULO 91. La solicitud de llantas de vehículos oficiales deberá gestionarse mediante el formato FSL/005/DEASPE, anexo al presente reglamento, describiendo el tipo de llanta a adquirir y características del vehículo, dicha solicitud se realizara ante la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

CAPÍTULO IX DE LA ENTREGA DE DOTACIÓN DE GASOLINA

ARTÍCULO 92. La Secretaría General, a través de la Dirección establecerá, con base a las necesidades de cada una de las áreas, siempre y cuando existan las condiciones presupuestales, de los montos máximos semanales de combustibles que se le suministrará a cada uno

de los vehículos asignados.

ARTÍCULO 93. El suministro se realizará a través de vales de gasolina, previo convenio celebrado con la empresa distribuidora de combustible.

No se suministrará combustible durante los periodos vacacionales.

ARTÍCULO 94. No se otorgarán vales de gasolina al Funcionario y Servidor Público Electoral que no tenga asignado vehículo del Instituto.

CAPÍTULO X DE SERVICIO TELEFÓNICO

ARTÍCULO 95. En el uso del teléfono deberá procurarse la brevedad en el trato de asuntos oficiales, tanto en llamadas locales, larga distancia y celulares.

La dirección establecerá los mecanismos de control para aquellas llamadas no oficiales, para que en caso de detectarse abuso en el uso del servicio se proceda a solicitar el reembolso correspondiente.

ARTÍCULO 96. El uso de equipos de comunicación móvil será exclusivo de los Funcionarios Públicos Electorales, que por la naturaleza de sus funciones lo requieran.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA Y MENSAJERÍA

ARTÍCULO 97. Todo servicio de envió de correspondencia y/o mensajería deberá solicitarse a la Dirección, quien la turnará a la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios.

ARTÍCULO 98. Sólo se otorgará el servicio de envió de correspondencia y/o mensajería, tratándose de asuntos oficiales.

CAPÍTULO XII DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO

ARTÍCULO 99. Será responsabilidad de la Dirección, a través de de la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios, vigilar que únicamente se fotocopien documentos de carácter oficial en el centro de fotocopiado.

ARTÍCULO 100. Es responsabilidad de los titulares de cada área del Instituto, vigilar el volumen de los documentos solicitados a fotocopiar, debiendo observar en todo momento criterios de racionalidad y sustentabilidad.

ARTÍCULO 101. En aquellos casos en que se requiera la difusión masiva de algún documento, preferentemente se deberá utilizar los medios electrónicos.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 102. La Dirección a través de la Unidad Técnica de Contabilidad y Finanzas, será la responsable del control financiero, contable y presupuestal de los recursos del instituto.

ARTÍCULO 103. Para el control y correcta administración de los ingresos presupuestales, la Dirección aperturará las cuentas bancarias que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 104. Las cuentas bancarias se manejarán de manera mancomunada por el Secretario General y el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, de manera opcional podrán incluirse otros funcionarios que tengan responsabilidad directa en el manejo del recurso financiero.

ARTÍCULO 105. La Dirección, a través de la Unidad Técnica de Contabilidad y Finanzas, deberá proveer con oportunidad los trámites ante la institución bancaria, de altas y bajas de firmas de funcionarios responsables de firmar cheques.

ARTÍCULO 106. La Dirección deberá realizar los trámites administrativos ante el Comité, con la finalidad de que con oportunidad, se cuente con la fianza de fidelidad de los Funcionarios y Servidores Públicos Electorales que tengan bajo su

responsabilidad recursos del de su gestión y comprobación. Instituto.

ARTÍCULO 107. Todo gasto que se efectuó por las diferentes áreas del Instituto cuyo monto supere la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.), se realizará mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o servicio, con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

CAPÍTULO II DEL FONDO REVOLVENTE

ARTÍCULO 108. Es el monto que se destina a cubrir necesidades urgentes y que se restituyen mediante la comprobación de respectivas facturas de acuerdo a la operatividad del Instituto.

La determinación del monto será autorizado por la Secretaría General, y las áreas facultadas para la administración de dicho fondo serán: Presidencia, Secretaría General y la Dirección de Administración y del Servicio Profesional Electoral considerando la dinámica de las operaciones del Instituto, al inicio de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 109. El administrador del fondo revolvente, deberá de verificar que las erogaciones se sujeten al presupuesto y al calendario de administración autorizados aplicando en ellas criterios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera, será el responsable

ARTÍCULO 110. Las erogaciones que pueden ejercerse o reembolsarse a través del fondo serán las siguientes:

- a) Gastos menores de oficina.
- b) Gastos menores urgentes de papelería.
- c) Material de curación (medicamentos para botiquín).
- d) Refacciones menores de vehículos oficiales.
- e) Refacciones para enseres menores.
- f) Lubricantes (aceite para motor, hidráulico y de engrases en general).
- g) Lavado y aspirado de vehículos oficiales.
- h) Compra de agua en garrafrones.
- i) Reservaciones de hotel.
- j) Gastos de alimentación.
- k) Tés, café, artículos, pañuelos desechables, repostería, frituras y refrescos para reuniones de trabajo.
- l) Accesorios de equipos de cómputo menores, los cuales, deberán de contener la firma autógrafa de autorización del Director de Ejecutivo de Infor-

mática Sistemas y Estadísticas.

m) Adquisiciones extraordinarias motivadas por causas fortuitas o de fuerza mayor, las que de no efectuarse pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o que puedan acarrear consecuencias graves para su buen desarrollo.

n) Los suministros para eventos especiales efectuando solo lo más urgente.

o) Tarjetas telefónicas, sólo aquellas plenamente justificadas.

p) Arreglos florales.

En los casos de gastos menores en que por las condiciones del establecimiento del servicio requerido no sea posible obtener el comprobante fiscal, (estacionamiento, servicio de vulcanizadora, etc.) deberán de presentarse para su reposición en el formato de comprobación de gastos menores FGM/006/DEASPE junto con la nota o ticket anexo, siempre que sea procedente.

ARTÍCULO 111. Para tramitar reembolso, las facturas deberán pegarse en hojas de papel reciclable, de preferencia en las que se debe anotar en forma clara y breve la justificación o motivo que generó el gasto, en el caso de alimentos deberá presentar el formato de solicitud, y en los demás casos uso, motivo y destino del gasto.

ARTÍCULO 112. El fondo revolvente no deberá incluir comprobantes cuya expedición sea anterior a un mes al momento del reembolso.

ARTÍCULO 113. El administrador del fondo revolvente, podrá otorgar en efectivo recursos al Funcionario y Servidor Público Electoral, cuando por necesidades del servicio, cargo o comisión, tengan que realizar alguna actividad institucional de forma urgente, por lo que dicho funcionario o servidor público electoral deberá firmar un vale provisional por el monto que recibe, comprometiéndose a su comprobación dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 114. El fondo revolvente deberá ser comprobado a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, con la documentación comprobatoria de gastos o en su defecto con el comprobante de haber depositado los recursos a la Unidad Técnica de Contabilidad y Finanzas.

En caso de existir cambio del administrador del fondo revolvente, será autorizado por la Secretaría General, siempre y cuando esté plenamente justificada la transparencia en la aplicación de los recursos y en beneficio en las actividades operativas del Instituto.

ARTÍCULO 115. El monto asignado al fondo, tendrá una revolvencia de cada quince días previa comprobación, exceptuan-

do los periodos en los que se celebren procesos electorales, durante los cuales el Secretario General determinará lo conducente.

ARTÍCULO 116. Los recursos del fondo deberán utilizarse exclusivamente para cubrir los gastos de carácter urgente y de poca cuantía, cumpliendo el objetivo para el que fue creado.

El administrador del fondo revolvente, no podrá efectuar adquisiciones de bienes o servicios mayores a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) con los fondos del recurso mencionado.

En los casos de Gastos Menores en que por las condiciones del establecimiento de servicio requerido no sea posible obtener comprobante fiscal (taxi, servicio de vulcanizadora, etc.), deberá presentarse para su reposición en el formato FGM/006/DEASPE, anexo al presente reglamento, conjuntamente con la nota o ticket correspondiente, siempre que sea procedente.

ARTÍCULO 117. En caso de que se requiera hacer compras con los recursos del fondo revolvente, y que afecten al capítulo 2000, excepto alimentos, se requiere previamente se recabe el sello de no existencia en el almacén, a fin de que dicho documento se integre al fondo revolvente.

ARTÍCULO 118. No se reembol-

sarán los comprobantes de gastos de:

- Tiras de maquinas registradoras que no contengan requisitos fiscales.
- Comprobantes cuya descripción no sea precisa.
- Facturas que contengan gastos de bebidas alcohólicas, cigarros y servicios de bar y otros que no tengan relación alguna con las actividades propias del Instituto.
- Gastos que el administrador considere que no se ajustan a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS

ARTÍCULO 119. El presente apartado especifica las reglas sobre el uso y aplicación de los gastos que por concepto de: viáticos, traslados y gastos de representación, que deriven de las funciones del empleo, cargo o comisión de trabajo encomendadas, que efectúen los Funcionarios y Servidores Públicos Electorales.

ARTÍCULO 120. Todo viaje que por necesidades del servicio tengan que realizar, los Funcionarios y servidores públicos electorales del Instituto, deberán de ser previamente autorizado mediante el oficio y for-

mato de solicitud de viáticos. mino de su viaje).

ARTÍCULO 121. El oficio y formato de solicitud de viáticos y pasajes deberá de contener las características de la comisión a desarrollar, en el caso del oficio, se elaborará en los términos establecidos en el formato FO/007/DEASPE, anexo al presente reglamento, todo oficio de comisión deberá ser instruido por el director de área de que se trate, en el caso de los directores será el Secretario General quien autorizará la comisión, y en tratándose de los Consejeros Electorales, Secretario General y Contralor Interno, el Presidente del instituto es el único facultado para autorizar dicha comisión.

ARTÍCULO 122. El oficio de comisión deberá elaborarse por parte del solicitante en original y tres copias, y una vez recabada la firma de autorización, el solicitante lo distribuirá de la manera siguiente:

Original. Para la Dirección (que lo usará para generar el cheque que otorga los recursos a la comisión).

Primer Copia. Para el Jefe de la Unidad Técnica de Recursos Humanos (que le servirá de referencia para el control de asistencia).

Segunda Copia. Se queda en Poder del solicitante (como referencia del monto de recursos que deberá de comprobar al tér-

Tercer Copia. Al Secretario General (Para su conocimiento)

ARTÍCULO 123. El oficio de comisión deberá acompañarse por el formato de gastos a comprobar FCVP/008/DEASPE, las firmas que deberá de contener serán primeramente por el solicitante, autorización por parte del Secretario General y de Visto Bueno por el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto, dicha solicitud deberá desear entregada a la Dirección con 72 horas de anticipación a la salida de la comisión esto es con el fin de poder realizar los trámites correspondientes.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá reducirse de manera excepcional y debidamente justificada.

ARTÍCULO 124. El motivo de la comisión deberá estar plenamente justificado y relacionado con las funciones de su área de adscripción, así como con los fines del Instituto.

ARTÍCULO 125. La cuota de viáticos se determinará atendiendo el nivel jerárquico correspondiente al puesto o nivel del Funcionario y Servidor Público Electoral comisionado, y serán cubiertos de acuerdo con la clasificación de zonas geográficas y tarifas que al inicio de cada ejercicio fiscal au-

torice el Secretario General.

Los importes de los viáticos se pagarán mediante cheque nominativo a favor de los beneficiarios; cuando se trate de comisiones de grupo, se podrán emitir un solo cheque, nombrándose un responsable para cubrir los gastos que se generen durante la comisión, así como para comprobar dichos recursos.

ARTÍCULO 126. Las cuotas autorizadas para los viáticos serán exclusivamente para los días autorizados para el desempeño de la comisión asignada. Previa justificación autorizada por el superior jerárquico inmediato, se podrá otorgar la prórroga correspondiente. Dichas cuotas comprenden los gastos por concepto de: hospedaje, alimentación, traslado y otros indispensables en el desempeño de su comisión.

ARTÍCULO 127. No se autorizarán pasajes y viáticos en tanto el Servidor Público Electoral tenga pendiente la comprobación del gasto y/o la devolución del recurso no ejercido, por la comisión asignada inmediata anterior.

ARTÍCULO 128. Los comprobantes que contengan datos distintos al lugar, fecha, número de personas, o cualquier concepto por el cual solicitaron autorización, no serán aceptados por la Dirección.

ARTÍCULO 129. Cuando por

alguna causa justificada, existan gastos de transportación terrestre sin comprobantes válidos de gastos (taxis), estos deben presentarse a través del formato de comprobación FTT/009/DEASPE, en la cual se indiquen los taxis tomados, origen-destinos, importe pagado por cada uno, fecha y firma de la persona que elaboro la relación, excepto los taxis tomados desde el aeropuerto que si son comprobados documental y físicamente.

ARTÍCULO 130. Los pasajes por cualquiera de los medios usuales de transporte deberán comprobarse al 100%, el único comprobante válido será el boleto original del autobús o del transporte utilizado, en caso de que se viaje en avión deberá presentar el pase de abordar sin excepción.

ARTÍCULO 131. La devolución de recursos no ejercidos por concepto de viáticos y/o pasajes, deberá ser en efectivo y en moneda nacional, la unidad técnica de contabilidad realizará el depósito correspondiente a la cuenta bancaria a nombre del Instituto, quien otorgará una copia de dicho depósito a quien realice el reintegro.

ARTÍCULO 132. Se autorizarán únicamente boletos de avión en clase turista cuando el lugar de destino de personal comisionado se encuentre a más de 350 km. de distancia del lugar que ocupa el instituto, los cuales serán adquiridos directa-

mente por la Dirección, el solicitante sólo tendrá la obligación de devolver el boleto a dicha Dirección.

ARTÍCULO 133. La comprobación de los viáticos se deberá efectuar mediante facturas y/o notas que reúnan requisitos fiscales, que expidan las empresas prestadoras de servicios, de la localidad o ciudad en la que se realizó la comisión, incluyendo el resumen de actividades realizadas.

ARTÍCULO 134. A los Servidores Públicos Electorales comisionados por un tiempo menor de 24 horas y que deban regresar el mismo día, sólo se le otorgaran gastos por conceptos de alimentación y transporte, los cuales deberán de ser comprobados con documentación del lugar donde se efectúe la comisión; en el caso de alimentos se deberán de comprobar con un mínimo de dos facturas por día comisionado, considerando que está permitido presentar comprobantes de alimentos y combustibles de lugares que se encuentren en el trayecto del destino final de la comisión.

ARTÍCULO 135. Cuando por razones del servicio o requerimientos específicos, se otorguen viáticos a un mismo Servidor Público Electoral en el desempeño de una comisión, en distintas localidades del estado, se le asignará para cada localidad, la cuota de viáticos marcada en el tabulador correspon-

diente, de acuerdo al número de días que permanezca en cada lugar y en el caso en que un mismo día coincida la estancia del Servidor Público Electoral en más de una localidad o ciudad, se le asignará la tarifa de viáticos que corresponda a la ciudad en la que pernocte.

ARTÍCULO 136. En el caso de que la comisión se efectúe por más de un día, adicionalmente a los alimentos, se proporcionarán recursos para hospedaje, el comisionado tendrá la obligación de verificar que la factura señale los días de hospedaje, que se encuentre desglosado en el IVA al 16%, y que contenga correctamente señalado el impuesto sobre el hospedaje que corresponde al 3% sobre el monto pagado por el servicio recibido.

ARTÍCULO 137. Cuando se suspenda la comisión y los viáticos se hayan entregado al comisionado, o en su caso se efectúe en un periodo menor al autorizado, este deberá realizar la devolución del recurso, invariablemente, dentro de los tres días hábiles inmediatos posteriores a la suspensión o realización de la comisión, en la dirección.

ARTÍCULO 138. Para las comisiones que se efectúen a las zonas donde se pagan casetas de autopista, se verificará las fechas de los cruces con la comprobación de alimentos y hospedaje; en dado caso que no coin-

cidan, el comisionado deberá reintegrar el recurso de los alimentos y hospedaje de los días posteriores a los que señalen el cruce de las casetas a su regreso.

ARTÍCULO 139. El consumo del combustible deberá comprobarse con facturas, podrá presentarse una del lugar de origen de la comisión (Chilpancingo) y las demás del lugar sede y del trayecto. En caso del que comisionado presente comprobación de viáticos al regreso de su comisión cuyo lugar de expedición sea el lugar de origen, la documentación comprobatoria que ampare dichos gastos no será aceptada por la Dirección.

ARTÍCULO 140. La comprobación de viáticos, pasajes y gastos de representación, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes al término de la comisión, en la Dirección, siendo esta área la responsable de verificar que la documentación cumpla con los requisitos fiscales, del control interno y que sea fidedigna, y de la cual se reserva el derecho de analizar su validez o en caso contrario de realizar las acciones que correspondan, en caso de no presentarse la comprobación en el plazo establecido en el presente artículo, se adquiere la responsabilidad de pago, quedando apercibido el Servidor Público Electoral que el monto del adeudo será descontado vía nomina.

ARTÍCULO 141. Será responsabilidad del comisionado verificar que el documento probatorio de sus gastos reúna los requisitos fiscales, por lo tanto, la dirección deberá implementar mecanismos informativos para dar a conocer de manera ilustrativa cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 142. Al término de la comisión, el Funcionario y Servidor Público Electoral, sin distinción de rango, deberá presentar junto con la comprobación y ante la instancia superior que corresponda un informe, que resuma las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 143. La documentación original comprobatoria de los gastos efectuados, con motivo de la comisión asignada a los Funcionarios y Servidores Públicos Electorales, quedará bajo la guarda y custodia de la Unidad Técnica de Contabilidad, adscrita a la dirección, como soporte documental en las pólizas de los registros contables, para cualquier aclaración o requerimiento de información de los órganos fiscalizadores.

ARTÍCULO 144. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero no reembolsará gastos ocasionados por:

- Servicios que ofrezcan los hoteles con cargo a la habitación como: Uso de Spa, masa-

jes, peluquería, o salón de belleza, compra de cigarros, tabacos, servi bar, películas o videos o cualquier otro servicio.

- Gastos extra por acompañantes.

- Los excedentes a 5 minutos por día en llamadas telefónicas (el Instituto sólo reembolsará los 5 primeros minutos en llamadas telefónicas por día).

- Propinas cuando excedan el 10% del monto consumido.

CAPÍTULO IV DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

ARTÍCULO 145. Las diferentes áreas del instituto, verificarán que los documentos comprobatorios que amparen gastos realizados, sean originales, que preferentemente no presenten tachaduras o enmendaduras, expedidos a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, con domicilio fiscal: BLVD, VICENTE GUERRERO KM. 271.5 INTERIOR RANCHO LOS GÓMEZ, FRACC. VILLA MODERNA. CHILPANCINGO, GUERRERO. C.P. 39074, con clave de RFC. IEE9205016T5, y que cumpla con los requisitos que establezca las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 146. La documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales y/o normativos, no serán aceptados para trámite de pago y se devolverá al Funcionario o Ser-

vidor Público Electoral.

ARTÍCULO 147. Cuando las compras se realicen en tiendas de autoservicio, se solicitará la factura de compra correspondiente, la cual deberá contener el comprobante de la máquina registradora anexo con la descripción de los artículos adquiridos.

ARTÍCULO 148. La fecha de los comprobantes que se presenten para su pago o reembolso, deberá corresponder al mes en que se está solicitando.

Excepcionalmente, se podrá reembolsar o pagar aquellos comprobantes que aun no cumpliendo con lo establecido con el párrafo anterior, su rezago sea justificado por escrito.

ARTÍCULO 149. En el caso de pagos por concepto de servicios profesionales prestados por personas físicas o morales, cuyo monto sea mayor a 300 salarios mínimos vigentes en la capital del estado, deberán de anexar a los recibos o facturas, el contrato respectivo que respalde las condiciones y el tipo de servicio prestado, así como el monto a pagar.

ARTÍCULO 150. Cuando se realicen gastos por concepto de publicaciones en prensa escrita, la factura presentada para su pago deberá de traer anexo el testigo de la publicación, de lo contrario no procederá dicho pago.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En tanto no se concreta la incorporación de los Servidores Públicos Electorales al régimen del ISSSTE, el Instituto de manera supletoria deberá incorporarlos al régimen voluntario o familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El presente Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se aprobó en la quinta sesión ordinaria del Consejo General de fecha de 15 de mayo del 2010.

**SECCION DE
AVISOS****EDICTO**

En el expediente 179/2005-II, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Rufino Ocampo Serrano, denunciado por Belisario Ocampo Juárez, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, en auto de fecha trece de abril del presente año, ordeno notificar a Margarito Jesús Ocampo Martínez, para que comparezca a la lectura de testamento otorgado por el de cujus Rufino Ocampo Serrano, la cual tendra verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, lo anterior en virtud de ignorarse su domicilio.

Tecpan de Galeana, Gro., a 20 de Abril del 2010.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJÍA.
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periodico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita

en la ciudad de Chilpancingo,
Guerrero.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 20/2007-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAIME MENDOZA MOLINA, en contra de MA. JOSEFA SALINAS TRUJILLO y FILIBERTO PORTILLO JUÁREZ, la Ciudadana licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en tercera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en carretera Altamirano-Tlalchapa en las Querendas, Municipio de Pungarabato, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 22.00 metros y colinda con calle sin nombre; al sur mide 22.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; al oriente mide 18.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; y al poniente mide 18.00 metros y colinda con carretera Estatal Altamirano-Tlalchapa; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio de derechos reales número 4030, correspondiente al Distrito de Mina; sirviendo de base la cantidad de \$990,242.32 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL, DOSCIEN-

TOS CUARENTA y DOS PESOS, 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 12 de Mayo del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNANDEZ HUERTA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

CC. HILARIO Y JOSE LUIS DE APELLIDOS MOJICA HERNANDEZ.

Que la C. MA. DEL CARMEN MATURANA PIÑA, compareció a denunciar un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a bienes de BARTOLOMÉ MOJICA GÓMEZ, demanda que le correspondió conocer al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el dos de marzo de dos mil nueve, la radicó bajo el expediente número 69/2009-I-F. Sin embargo, al no lograrse su localización, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su comparecencia mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la

Región, en este caso "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios. En la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 07 de Mayo del 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTÍN.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

POR INSTRUMENTO NUMERO 21,526 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, SE RADICO EN LA NOTARIA A MI CARGO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE GREGORIA SALGADO VAZQUEZ, FUE DESIGNADA UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA LA SEÑORA AMELIA LOPEZ SALGADO Y AL MISMO TIEMPO ALBACEA DE DICHA SUCESION, ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTO QUE PROCEDERA A REALIZAR LOS INVENTARIOS Y ADJUDICACION DE BIENES.

ACAPULCO, GRO., A 27 DE ABRIL DE 2010.

A T E N T A M E N T E.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA DEL CARMEN FIGUEROA RAMOS, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el callejón del Ahorro número 109 de la población de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 38.00 mts., y colinda con Francisco Javier Gallegos Ruiz.

Al Sur: Mide 38.00 mts., y colinda con Fidel González Díaz.

Al Oriente: Mide 9.00 mts., y colinda con calle del Ahorro.

Al Poniente: Mide 11.00 mts., y colinda con Maria Cristina y Beatriz Susana Arcos Pino.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-

gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

mts., y colinda con terreno de los pobres.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Mayo del 2010.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. NICEFORO CUENCA GALEANA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado La Esquinada y la Ciénega, ubicado al suroeste de la población de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 221.70 mts., y colinda con terreno de los pobres.

Al Sur. Mide 293.97 mts., y colinda con Candido Vázquez y terreno de los pobres.

Al Oriente: Mide 308.59 mts., y colinda con Juan Medina y Efraín García.

Al Poniente: Mide 209.61

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

El C. MANUEL CAMACHO SOLIS, solicita el registro como primera inscripción del Inmueble identificado como: Lote 5, de la Manzana 0, Zona 0, de la Colonia Playa Valentín, Petatlán, Guerrero, el cual posee las siguientes medidas y colindancia.

AL NORESTE: en 88.00 Metros, En línea quebrada con Calle.

AL NOROESTE: en 60.30 Metros, En Línea recta con propiedad del Sr. Rubén Ortiz Espino y 495.00 Metros con Zona Federal del Océano Pacifico.

AL SURESTE: en 529.00 Metros, En Línea Quebrada con Calle.

AL SUROESTE: en 56.70 Me-

tros, En Línea Recta con el Sr. Vicente Navarrete Cadena y 76.00 Metros, con Zona Federal del Océano Pacífico.

Lo que se hace del conocimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento del Registro Publico de la Propiedad y de conformidad por lo señalado por los artículos 2933, 2934, 2935, fracción II inciso c), del Código Civil Vigente en el Estado, a efecto de que si existe oposición a dicha inscripción, se hace valer ante la Delegación Regional del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, en Zihuatanejo, Gro.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC JOSE LUIS AMADOR ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

El C. JOSE MANUEL MACIEL ESPINOZA, solicita el registro como primera inscripción del Inmueble identificado como: Lote 6, de la Manzana 0, Zona 0, de la Colonia Playa Valentín, Petatlán, Guerrero, el cual posee las siguientes medidas y colindancia.

AL NORESTE: en 87.5 Metros, En línea recta con propiedad de

Manuel Salazar Solís y 176.50 Metros, con Calle.

AL NOROESTE: en 1033.00 Metros, En Línea Quebrada con Zona Federal del Océano Pacífico.

AL SURESTE: en 60.00 Metros, En Línea Quebrada con propiedad de Manuel Camacho Solís y 992.00 Metros, en Línea Quebrada con Calle.

AL SUROESTE: en 114.50 Metros, En Línea Recta con Zona Federal del Océano Pacífico.

Lo que se hace del conocimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento del Registro Publico de la Propiedad y de conformidad por lo señalado por los artículos 2933, 2934, 2935, fracción II inciso c), del Código Civil Vigente en el Estado, a efecto de que si existe oposición a dicha inscripción, se hace valer ante la Delegación Regional del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, en Zihuatanejo, Gro.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
C. LIC. JOSE LUIS AMADOR ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

El C. MANUEL SALAZAR SOLIS, solicita el registro como pri-

mera inscripción del Inmueble identificado como: Lote 7 de la Manzana 0, Zona 0, de la Colonia Playa Valentín, Petatlán, Guerrero, el cual posee las siguientes medidas y colindancia.

AL NORESTE: en 12.50 Metros, En línea recta con propiedad de José Isabel Romero Maciel y 224.00 Metros, con Calle.

AL NOROESTE: en 715.00 Metros, En Línea Quebrada con Zona Federal del Océano Pacifico.

AL SURESTE: en 684.50 Metros, En Línea Quebrada con Calle.

AL SUROESTE: en 87.50 Metros, En Línea Recta con propiedad de Rubén Ortiz Espino, y 114.00 Metros, con Zona Federal del Océano Pacifico.

Lo que se hace del conocimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento del Registro Publico de la Propiedad y de conformidad por lo señalado por los artículos 2933, 2934, 2935, fracción II inciso c), del Código Civil Vigente en el Estado, a efecto de que si existe oposición a dicha inscripción, se hace valer ante la Delegación Regional del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, en Zihuatanejo, Gro.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
C. LIC JOSE LUIS AMADOR ABARCA.
Rúbrica.

EXTRACTO

El C. GILBERTO SOLIS AMARO, solicita el registro como primera inscripción del Inmueble identificado como: Lote 4 de la Manzana 0, Zona 0, de la Colonia Playa Valentín, Petatlán, Guerrero, el cual posee las siguientes medidas y colindancia.

AL NORESTE: en 200.00 Metros, En línea recta con propiedad de Ricardo Gómez Espino.

AL NOROESTE: en 51.30 Metros, con Zona Federal del Océano Pacifico.

AL SURESTE: en 50.00 Metros, con Calle.

AL SUROESTE: en 200.00 Metros, En Línea Recta con propiedad de Jesús Orozco.

Lo que se hace del conocimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento del Registro Publico de la Propiedad y de conformidad por lo señalado por los artículos 2933, 2934, 2935, fracción II inciso c), del Código Civil Vigente en el Estado, a efecto de que si existe oposición a dicha inscripción, se hace valer ante la Delegación Regional del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, en Zihuatanejo, Gro.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

C. LIC JOSE LUIS AMADOR ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

El C. HELADIO ROMERO SUAZO, solicita el registro como primera inscripción del Inmueble identificado como: Lote 3, de la Manzana 0, Zona 0, de la Colonia Playa Valentín, Petatlán, Guerrero, el cual posee las siguientes medidas y colindancia.

AL NORESTE: en 57.00 Metros, En línea recta con propiedad del Sr. Vicente Navarrete Cadena y 28.50 Metros, con Calle.

AL NOROESTE: en 338.00 Metros, En Línea Quebrada con Zona Federal del Océano Pacífico.

AL SURESTE: en 345.00 Metros, En Línea Quebrada con Calle.

AL SUROESTE: en 76.00 Metros, En Línea Recta con el Sr. Vicente Navarrete Cadena y 22.00 Metros, con Zona Federal del Océano Pacífico.

Lo que se hace del conocimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de conformidad por lo señalado por los artículos 2933, 2934, 2935, fracción II inciso c), del Código Civil Vigente en el Estado, a efecto de que si existe oposición a dicha inscripción, se hace valer ante la Delegación Regional del Registro Público

de la Propiedad y del Comercio, en Zihuatanejo, Gro.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

C. LIC JOSE LUIS AMADOR ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

El C. JOSE MARIA GALEANA SERRANO, solicita el registro como primera inscripción del Inmueble identificado como: Lote 9 de la Manzana 0, Zona 0, de la Colonia Playa Valentín, el cual posee las siguientes medidas y colindancia.

AL NORESTE: en 27.90 Metros, En línea recta con propiedad privada y 97.5 Metros, con calle.

AL NOROESTE: en 412.50 Metros, Con Zona Federal,

AL SURESTE: en 366.50 Metros, En Línea Quebrada con Calle.

AL SUROESTE: en 55.00 Metros, En Línea Recta con Propiedad de José Isabel Romero Maciel, y 58.00 Metros, con Zona Federal del Océano Pacífico.

Lo que se hace del conocimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de conformidad por lo señalado

por los artículos 2933, 2934, 2935, fracción II inciso c), del Código Civil Vigente en el Estado, a efecto de que si existe oposición a dicha inscripción, se hace valer ante la Delegación Regional del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, en Zihuatanejo, Gro.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

C. LIC JOSE LUIS AMADOR ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

La C. ANA MA. CORTEZ PEREZ, solicita el registro como primera inscripción del Inmueble identificado como: Lote 0, de la Manzana 0, Zona 0, de la Colonia Playa Valentín, Petatlán, Guerrero, el cual posee las siguientes medidas y colindancia.

AL NORESTE: en 293.00 Metros, En línea quebrada con Calle y 65.00 Metros con Propiedad del Sr. Vicente Navarrete Cadena.

AL NOROESTE: en 732.00 Metros, En Línea quebrada con Zona Federal del Océano Pacifico.

AL SURESTE: en 883.00 Metros, En Línea Quebrada con Calle.

AL SUROESTE: en 207.00 Me-

tros, En Línea Quebrada con Calle y 191.00 Metros, con Zona Federal del Océano Pacifico.

Lo que se hace del conocimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento del Registro Publico de la Propiedad y de conformidad por lo señalado por los artículos 2933, 2934, 2935, fracción II inciso c), del Código Civil Vigente en el Estado, a efecto de que si existe oposición a dicha inscripción, se hace valer ante la Delegación Regional del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, en Zihuatanejo, Gro.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC JOSE LUIS AMADOR ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente 194/2008-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALFREDO BUTRON RIVERA, en contra de DENIS VIANEY RAMIREZ SALGADO Y OTRAS, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, en auto de fecha nueve de abril del presente año, ordeno sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble embargado en autos ubicado en calle Palmas, numero

nueve, colonia Manuel Téllez, Atoyac de Álvarez Guerrero, registrado bajo el folio numero 13469, correspondiente al Distrito de Galeana, para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$160,300.00 (ciento sesenta mil trescientos pesos 00/100 m.n.), según valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para tal efecto se convocan postores, quienes para tener el derecho de intervenir deberán exhibir el 10% (diez por ciento) de la postura legal tal como lo establecen los artículos 482 y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al Código de Comercio.

Tecpan de Galeana, Gro., a 14 de Abril del 2010.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJÍA.
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periodico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

EDICTO

El suscrito licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Los Bravo, en los autos del expediente 236/2009-2, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil promovido por Aurelio Martínez González, en contra de Jocelyn Led y Jessie Genesis, ambas de apellidos Jaime Rodríguez, por auto de cinco de abril del dos mil diez ordenó emplazara juicio a las demandadas, por medio de la publicación de edictos, que se publicaran por tres ocasiones de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero; haciendo saber a Jocelyn Led y Jessie Genesis, ambas de apellidos Jaime Rodríguez que cuentan con un término de treinta días hábiles, siguientes a la publicación del último edicto para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, y que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos del referido órgano jurisdiccional. En la inteligencia que el auto de radicación substancialmente dice: Chilpancingo Guerrero veintidós de abril del dos mil nueve. Por presentado a Aurelio Martínez González, quien promueve por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que indica, en contra de Jocelyn Led

Jaime Rodríguez y Jessie Genesis Jaime Rodríguez, las prestaciones que indica en el de cuenta, con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 240, 241, 242, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en Vigor, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, radíquese e inscribese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, bajo el número 236/2009-II que es el que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda debidamente cotejadas y selladas y anexos a la misma, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a las demandadas, para que en el término de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, apercibidas que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos aducidos en la misma, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las ulteriores aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil en vigor. ... Finalmente, con fundamento en el artículo 237 fracciones I y III del Código Procesal Civil en vigor, se previene a los demandados a efecto de que se abstengan de enajenar el inmueble en litigio.... Notifíquese y cúmplase..."

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. INOCENCIO BAHENA PATRICIO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en calle Mariano Matamoros número 4, Barrio de la Purísima en Acapulahuaya, Municipio de General Canuto Neri, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 32.80 mts., y colinda con Simplicio Pineda.

Al Sur. Mide 47.77 mts., y colinda con la Capilla de la Purísima.

Al Oriente: Mide 25.00 mts., y colinda con Simplicio Pineda.

Al Poniente: Mide 16.90 mts., y colinda con calle Mariano Matamoros.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1 Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Mayo del 2010.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MIGUEL MAYA MARTINEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Benito Juárez García sin número, Barrio de la Purísima en Acapetlahuaya, Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 22.00 mts., y colinda con Aurelio Suaza Carcomo.

Al Sur. Mide 24.87 mts., y colinda con Ricardo Pineda Martínez.

Al Oriente: Mide 13.00 mts., y colinda con Ricardo Pineda Martínez.

Al Poniente: Mide 13.00 mts., y colinda con calle Benito Juárez García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. REYNALDO ELEUTERIO FIGUEROA SELVAS Y MARIA DE LOS ANGELES FIGUEROA SELVA, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en la Población de la Hacienda de Oculixtlahuacan, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Ju-

dicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 45.00 mts., y colinda con Francisco Figueroa Ordaz.

Al Sur. Mide 42.00 mts., y colinda con Tiburcio Gama.

Al Oriente: Mide 26.35 mts., y colinda con la calle principal sin nombre.

Al Poniente: Mide 26.75 mts., y colinda con la carretera Nacional Iguala-Teloloapan.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Marzo del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. REYNA ARANDA DE HUER-

TA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado Barranca de los Berracos, ubicado al sur de Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 90.00 mts., y colinda con Luís Martínez.

Al Sur. Mide 131.00 mts., y colinda con Cerro del Pueblo.

Al Oriente: Mide 92.00 mts., y colinda con Cerro del Pueblo.

Al Poniente: Mide 69.00 mts., y colinda con Tiburcio Salgado Salgado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Marzo del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

RALES.

EXTRACTO

El C. FRANCISCO PINEDA RAMIREZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado La Granadillera, ubicado al lado oriente del Poblado de Tonalapa del Sur, Municipio de Tepecoaquilco, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 150.00 mts, y colinda con Juan Millán.

Al Sur. Mide 350.00 mts., y colinda con Loma Corral de Común.

Al Oriente: Mide 450.00 mts., y colinda con Terrenos del Poblado de Palula, Gro.

Al Poniente: Mide 300.00 mts., y colinda con Barranca sin nombre y Eusebio Sánchez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica

2-1

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ISIDORO CARLOS PEYRON PICHARDO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el callejón de la alberca, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 132.00 mas, y colinda con Andrés Peyron González.

Al Sur. Mide 132.00 mts., y colinda con Rutilo Tizapa.

Al Oriente: Mide 17.00 mts., y colinda con Rutilo Tizapa, callejón de por medio.

Al Poniente: Mide 32.00 mts., y colinda con Carmen Sánchez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en contra de CLAUDIA GUILLERMINA SILVA GARCIA, expediente 369/2009, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil, dicto acuerdo de fecha dieciséis de abril y diecinueve de marzo del año dos mil diez, dictado en los autos del juicio, por medio del cual se ordeno se proceda a subastar en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado con base en los artículos 564, 570, 574 y 486, del Código de Procedimientos Civiles, el inmueble hipotecado consistente en: LA CASA 16 B, UBICADA EN MAR DE GROELANDIA, MANZANA 8, LOTE 16 B, CONJUNTO MISIÓN DEL MAR, COLONIA EJIDO DE LLANO LARGO, ACAPULCO, GUERRERO y convóquense postores por EDICTOS, publicándose dos veces en los lugares de costumbre de esta Jurisdicción que son en los tableros de avisos de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, los TABLEROS DE ESTE JUZGADO y en el PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN"; asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos mencionados, en la entidad que corresponda de la ubicación del inmueble a subastar,

publicándose DOS VECES en los lugares de costumbre de la entidad, los cuales son LA PUERTA DEL JUZGADO COMPETENTE, PERIODICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD; en el entendido de que mediara entre una publicación y troa SIETE DÍAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha de remate MAS TRES DÍAS EN RAZON DE LA DISTANCIA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado por el perito de la actora, que es de \$229,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY.
LIC. REYNA EMILIA CRESPO AGUILAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil 503/2009-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ANGEL GONZALEZ PORRAS, en contra de TAYDE NOVERON PORRAS Y OTROS, la Ciudadana Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad

de Iguala, Guerrero, por autos de dieciséis de octubre de dos mil nueve y veinticinco de enero de dos mil diez, ordenó emplazar a juicio al C. TAYDE NOVERON PORRAS, que substancialmente dice:

"Iguala, Guerrero, dieciséis de octubre del dos mil nueve.

Por presentada a la C. HILDA GRACIELA GONZALEZ PORRAS, en su carácter de apoderada legal del C. ANGEL GONZALEZ PORRAS, .. comparece a este juzgado a nombre de su representado a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a los CC. TAYDE NOVERON PORRAS y OTROS, las prestaciones que describe en su ocurno de cuenta.

Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, y 238 del Código Procesal Civil vigente, se admite a trámite la presente demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, radíquese y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 503/2009-1, que es el que legalmente le corresponde.

Con las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos debidamente cotejados y sellados córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados de referencia en los domicilios señalados por la parte accionante, para que en el término de nueve días hábiles produzcan su contestación a la demanda entablada en su contra,

con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho lapso, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos aducidos en la misma y el procedimiento se seguirá en su rebeldía.

Asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos legales mediante cédulas que se fijen en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se efectuará en términos de los artículos 151, fracción V y 257 fracción V del Código Adjetivo Civil vigente...

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante el Licenciado CARLOS GALAN RAMÍREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe."

"Iguala, Guerrero, enero veinticinco de dos mil diez.

Visto el escrito de la C. HILDA GRACIELA GONZALEZ PORRAS, enterado de su contenido...

En términos del artículo 160, del Código Procesal Civil vigente, se ordena emplazar a juicio al demandado TAYDE NOVERON

PORRAS, mediante la publicación de edictos que se difundirán por tres veces consecutivas, en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, de acuerdo a su forma de publicación y periódico local "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Haciéndole saber al C. TAYDE NOVERON PORRAS, que quedan a su disposición las copias selladas y cotejadas de la demanda y sus anexos respectivos, en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca a imponerse de las mismas dentro del término de treinta días, contados al día siguiente al de la última publicación, una vez recibidas las copias antes mencionadas, dispone de un término de nueve días hábiles, para dar contestación a la demanda entablada en su contra.

Apercibido que en caso de no hacerlo se hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto de dieciséis de octubre de dos mil nueve.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante el Licenciado CARLOS GALAN RAMIREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe."

Publicación de edictos que

se harán en el "PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO", por tres veces consecutivas de acuerdo a su forma de publicación y en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Que en el expediente número 20/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDITH ÁVILA ASTUDILLO Y LUCILA ASTUDILLO ENCARNACIÓN, en contra de PAFNUNCIO LÓPEZ ASTUDILLO Y REBECA MANCERA ORDÓÑEZ, con fecha diecinueve de mayo del dos mil diez, se dictó un auto ordenando se sacara en pública subasta y en primera almoneda dos bienes inmuebles embargados a los demandados, el primero consistente en la finca rústica ubicada en el paraje denominado Xoconontitlán de esta Ciudad, controlado fiscalmente con la cuenta catastral número 345/RUSTICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 73.50 metros (setenta y cinco metros con cincuenta centímetros), y colinda con propiedad de la se-

ñora EPIFANIA FLORES; AL SUR en 75.00 (setenta y cinco metros con cero centímetros) y colinda con propiedad del señor JUAN VALLE; AL ORIENTE en 625.70 (seiscientos veinticinco metros con setenta centímetros) y colinda con propiedad del señor MATÍAS ROBLEDO y camino a Mochitlán; y AL PONIENTE en 621.30 (seiscientos veintiún metros con treinta centímetros, y colinda con propiedad de los señores ISACC VALLE, CARLOS VARGAS, JUAN Y ÁNGEL VALLE, NICOLÁS BELLO y barranca de por medio, con un valor pericial de \$301,337.76 (TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.), y el segundo ubicado en calle Timoteo Moctezuma número 25-A, de esta Ciudad, con número de cuenta catastral 4887/URBANO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 21.65 (veintiún metros con sesenta y cinco centímetros) y colinda con propiedad de JORGE REYES DIRCIO; AL SUR, mide 21.65 (veintiún metros con sesenta y cinco centímetros) y colinda con propiedad de MARÍA SALMERÓN; AL ORIENTE mide 5.62 (cinco metros con sesenta y dos centímetros) y colinda con propiedad de JORGE REYES DIRCIO, actualmente con calle Moctezuma, y AL PONIENTE mide 5.62 (cinco metros con sesenta y dos centímetros) y colinda con propiedad de RUFINO LÓPEZ ASTUDILLO, con un valor pericial de \$1'250,870.40 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.), para lo cual se

convocan postores por medio de publicación de edictos por tres veces de tres en tres días, dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Diario de Guerrero que se editan en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre, como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los estrados de este Juzgado, sirviendo de base, como postura legal, para fincar el remate ordenado en líneas anteriores, las dos terceras partes del valor pericial de cada uno de los inmuebles embargados en autos. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el ciudadano Licenciado JORGE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, Secretario de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Tixtla, Gro., a 20 de Mayo del Año 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.
Rúbrica.

3-1

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENZIZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

TOBÍAS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la causa penal número 136-2/2008, incoada en contra de Leobardo Castro Romero, por el delito de lesiones imprudenciales y otro, en agravio de Esteban Hernández Hernández y otros, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber que deberá comparecer debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las nueve y nueve treinta horas del día dieciocho de junio del año en curso, para el desahogo del careo constitucional y procesal que resulta entre el agraviado Tobías Hernández Ramírez, con el procesado Leobardo Castro Romero.

Ayutla de los Libres, Guerrero,
Abril 13 del 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EDICTO

C. LENIN MARCOS GONZÁLEZ.

En cumplimiento al auto de once (11) de mayo del año dos mil diez (2010), dictado por el Ciudadano Licenciado Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 135/2009-I, instruida a Tomas Díaz González por el delito de Robo Cualificado, cometido en agravio de Mario Antonio Adame Alvarado, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal en Vigor, hago saber y notifico a Lenin Marcos González, que deberá de comparecer en punto de las diez horas (10:00 hrs) del día catorce (14) de Junio del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de carácter Penal consistente en Careos Constitucionales que le resulta con el procesado Tomas Díaz González. Ahora bien y toda vez de que en autos se advierte que el testigo antes mencionado no se ha logrado su localización; con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales

en Vigor, se ordeno citarlo a través de éste edicto que se publicará por una sola vez en " en el Periódico Oficial del Estado", a fin de que comparezca al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ubicado a un costado del Centro Regional de Prevención y Readaptación Social, debidamente identificado, para el desahogo de la prueba señalada.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México. 13 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA JIMÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MANUEL DOMÍNGUEZ TRINIDAD.
PRESENTE.

En el expediente penal número 207/2004-II, instruida en contra de MIGUEL FLORES CANO, por el delito de LESIONES, en agravio de MANUEL DOMÍNGUEZ TRINIDAD, por auto de fecha veinte de abril del año dos mil diez, el Ciudadano Licenciado BALFRÉ VAZQUEZ SALADO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación

por edicto al agraviado MANUEL DOMÍNGUEZ TRINIDAD, en virtud de que dicha persona no ha sido localizada, para la práctica de una diligencia de carácter penal la cual se desahogara en la Sala de Audiencias de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado en punto de LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, de la Ciudad de Chilpancingo, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37, 116 del Código Procesal Penal del Estado.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica

1-1

EDICTO

ALMA ELVIRA CARDOSO VILLAREAL,
JESÚS SALAZAR ALBARRAN, JUAN
MANUEL SOTELO SALGADO.
PRESENTE.

En la causa penal número 16/2008, instruida en contra de MARIA ADAME RAMÍREZ, por el delito de ROBO, cometido en agravio de AIDÉ VEGA GALEANA, el Licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de esta fecha, fijo las

DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para efecto de que se lleven a cabo los careos procesales entre la testigo de cargo ALMA ELVIRA CARDOSO VILLAREAL, con el testigo de descargo CECILIO MENDOZA ZARAGOZA; asimismo señaló las DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, para el desahogo de los careos procesales entre los ex elementos de la Policía Ministerial JESÚS SALAZAR ALBARRAN Y JUAN MANUEL SOTELO SALGADO, con la procesada MARIA ADAME RAMÍREZ y con los testigos de descargo FÁTIMA SÁNCHEZ POXIN, YARADIRA MENDOZA ADAME Y CECILIO MENDOZA ZARAGOZA, por lo que deberán de comparecer a este juzgado ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero a 04 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA ELENA ESTEBAN RAMÍREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CELSO ESCAMILLA REYES.

PRESENTE.

En el expediente penal numero 147/998-II, instruida en contra de OSIEL BELLO VAZQUEZ, por el delito de ABIGEATO, en agravio de CENOBIO VAZQUEZ CHAVEZ, por auto de fecha quince de abril del año dos mil diez, el Ciudadano Licenciado BALFRÉ VAZQUEZ SALADO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto al testigo de cargo CELSO ESCAMILLA REYES, en virtud de que dicha persona no ha sido localizada, para la práctica de diligencias de carácter penal la cual se desahogara en la Sala de Audiencias de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado en punto de LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, debiéndose publicar su notificación por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, de la Ciudad de Chilpancingo, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37, 116 del Código Procesal Penal del Estado.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 35/2007-1, instruida en contra de Miguel Ángel Ortiz Guzmán, por el delito de Despojo, en agravio de Hotelera del Sur de Acapulco, S.A, se dictó el siguiente proveído:

"... Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a treinta de abril del dos mil diez.

Téngase por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el ciudadano Alberto Devaux Zurita, jefe del departamento operativo de la policía preventiva urbana, a través del cual informa que elementos del sector 7, se trasladaron al domicilio de Luis Alberto Ortega Noyola, en donde se entrevistaron con la ciudadana Lidia Noyola Medel, quien dijo ser tía de la persona antes mencionada, quien les informó que su sobrino tiene tres años que radica en los Estados Unidos de Norteamérica; enterado de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve horas del día diez de junio del presente año, para que tenga verificativo el careo entre el testigo de cargo Luis Alberto Ortega Noyola con el procesado Miguel Ángel Ortiz Guzmán, permitiéndosele al procesado para que al término de di-

cha diligencia, interroque al mencionado testigo.

Ahora bien, tomando en consideración, que el testigo Luis Alberto Ortega Noyola, no ha sido posible su localización, no obstante que este juzgado, agoto los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítesele al testigo Luis Alberto Ortega Noyola, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad, (anexos del Centro Regional de Readaptación Social) en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención en el diario de mayor circulación, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejem-

plar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA. Rúbrica.

1-1



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.